

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 051-2023-2-0387-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR  
ESPINAR, ESPINAR, CUSCO**

**“AMPLIACIONES DE PLAZO OTORGADAS DURANTE LA  
EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA ADQUISICIÓN,  
INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE  
RADIO COMUNICACIÓN DIGITAL”**

**PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE JULIO DE 2019**

**TOMO I DE II**

**15 DE DICIEMBRE DE 2023**

**CUSCO - PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres ”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051-2023-2-0387-SCE**

**“AMPLIACIONES DE PLAZO OTORGADAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE RADIO COMUNICACIÓN DIGITAL”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	<b>3</b>
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	<b>5</b>
<p>Funcionarios y servidores de la Entidad aprobaron solicitudes de ampliaciones de plazo, cuyos hechos o circunstancias invocadas como causales, no se encontraban adecuadamente acreditadas o sustentadas por el contratista y sin verificar que se haya identificado el momento de la finalización del evento o hecho generador del atraso o paralización, conllevando al reconocimiento de mayores gastos generales por S/ 60 900,00 y la inaplicación de penalidades por retrasos injustificados en la ejecución de la prestación por S/ 123 000,00.</p>	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>52</b>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	<b>53</b>
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	<b>53</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>54</b>
<b>VII. APÉNDICES</b>	<b>54</b>



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051-2023-2-0387-SCE**

**“AMPLIACIONES DE PLAZO OTORGADAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE RADIO COMUNICACIÓN DIGITAL”**

**PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE JULIO DE 2019**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Espinar, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Espinar, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0387-2023-003, iniciado mediante oficio n.° 785-2023-OCI-MPE-C de 1 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

**2. Objetivo**

Determinar si las ampliaciones de plazo otorgadas durante la ejecución de la segunda etapa de la adquisición e instalación del Sistema de Radio Comunicación Digital para el proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Seguridad Ciudadana en el distrito de Espinar, provincia de Espinar- Espinar”, se realizó de conformidad a la normativa aplicable y las condiciones contractuales establecidas.

**3. Materia de Control Específico y Alcance**

**Materia de Control Específico**

La materia de control específico corresponde a la revisión y análisis de la documentación relacionada a las cuatro ampliaciones de plazo otorgados durante la ejecución de la segunda etapa de la adquisición e instalación del Sistema de Radio Comunicación Digital para el proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Seguridad Ciudadana en el distrito de Espinar, provincia de Espinar- Espinar”, objeto de la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 006-2016-CS/MPE-C, el cual generó el reconocimiento de pago al contratista por mayores gastos generales por S/ 60 900,00, y la inaplicación de penalidades por retrasos injustificados en la ejecución de la prestación por el monto de S/ 123 000,00.

**Alcance**

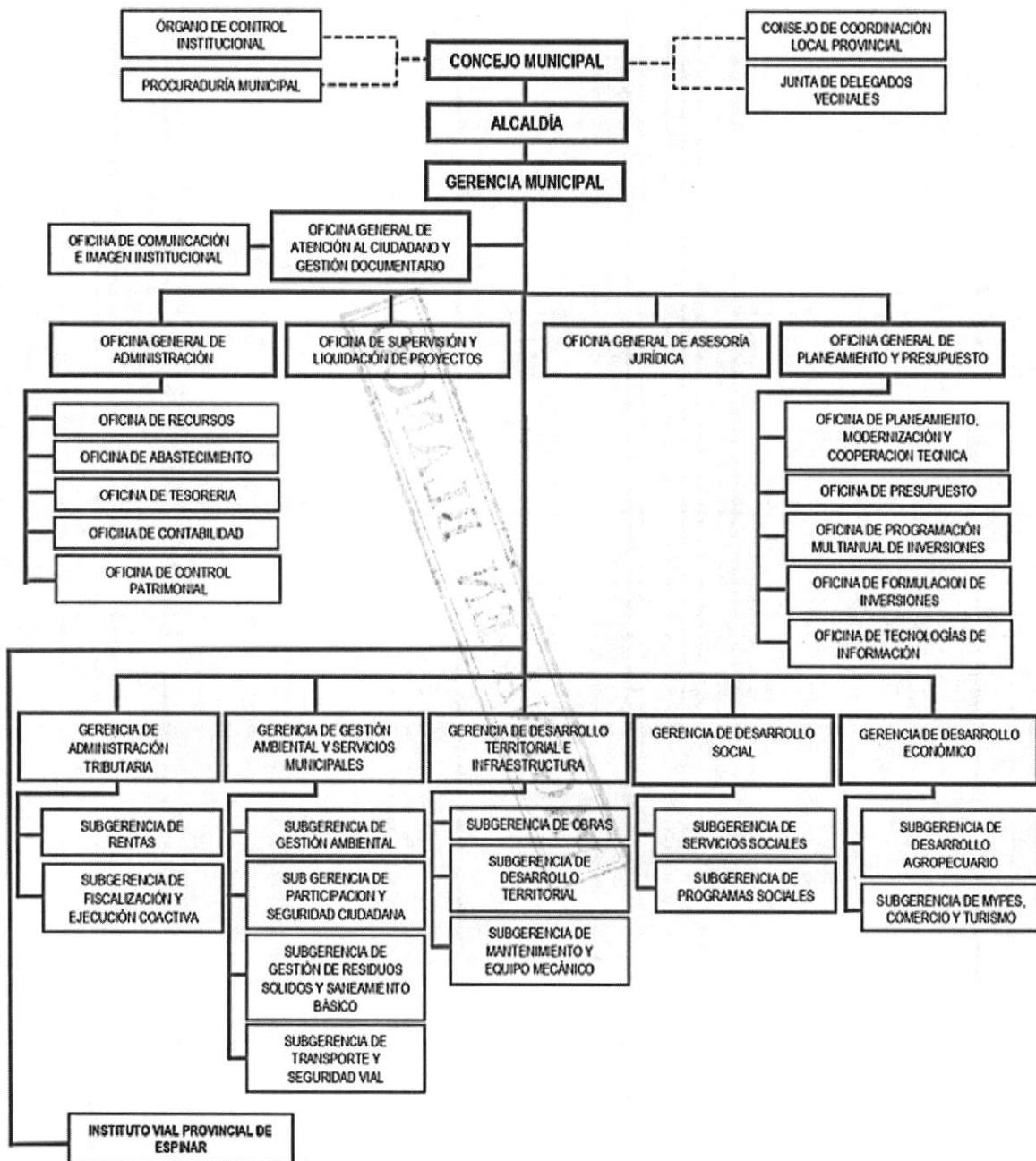
El presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comprende el período de 1 de enero de 2016 al 31 de julio de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

**De la entidad**

La Municipalidad Provincial de Espinar es una entidad ubicada en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica:



**GRÁFICO N° 1**  
**ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR**



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 4-2023-CM-MPE/C de 11 de abril de 2023.

**5. Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de



notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones, notificándose electrónicamente a Christian Junior Echevarría Huamaní, Ronal Ferdinand Gomez Cruz y Cecilia Chuctaya Ttito.

Sin embargo, con relación a la servidora Anani Zevallos Sifuentes, se optó por realizar la comunicación a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos en el domicilio que tiene registrado en su Documento Nacional de Identidad (DNI), siendo atendidos por la señora Ruth Zevallos Sifuentes, quien es hermana de la persona comprendida en el Pliego de Hechos, procediendo a entregarle el respectivo pliego en sobre cerrado, cuyos datos se dejaron constancia en el rubro "constancia de recepción" de la cédula de notificación n.º 003-2023-OCI-SCE-MPE de 17 de noviembre de 2023.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON SOLICITUDES DE AMPLIACIONES DE PLAZO, CUYOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS INVOCADAS COMO CAUSALES, NO SE ENCONTRABAN ADECUADAMENTE ACREDITADAS O SUSTENTADAS POR EL CONTRATISTA Y SIN VERIFICAR QUE SE HAYA IDENTIFICADO EL MOMENTO DE LA FINALIZACIÓN DEL EVENTO O HECHO GENERADOR DEL ATRASO O PARALIZACIÓN, CONLLEVANDO AL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR S/ 60 900,00 Y LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR RETRASOS INJUSTIFICADOS EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN POR S/ 123 000,00.**

De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Municipalidad Provincial de Espinar, se advirtió que como resultado del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 006-2016-CS/MPE-C, la Entidad suscribió con el postor, Soluciones Digitales Unificadas S.A.C., con R.U.C. N° 20456060669, el contrato n.º 0681-2016-GAF-AS.LG-/SGL-MPE-C de 28 de setiembre de 2016, por el monto de S/ 1 230 000,00 para la adquisición e instalación del Sistema de Radio Comunicación para el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Seguridad Ciudadana en el distrito de Espinar, provincia de Espinar- Espinar", la misma que iba a ejecutarse en dos etapas, la primera en el plazo de veinticinco (25) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, y la segunda en el plazo de treinta y ocho (38) días calendarios, contados a partir de la culminación de la primera etapa.

Sin embargo, durante la ejecución de la segunda etapa de la prestación (servicio de instalación y puesta en operación de todos los bienes suministrados), objeto del contrato, el contratista solicitó dos (2) ampliaciones de plazo, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este, sino a la Entidad, que son la omisión en la atención de la solicitud de autorización para ejecución de obras civiles para la instalación de las torres de comunicación y/o antenas y la dilación en la gestión oportuna de dicha autorización; y dos (2) solicitudes de ampliación de plazo, por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista ni a la Entidad, que son condiciones climáticas adversas y corte de suministro eléctrico, las cuales no estaban adecuadamente acreditadas y sustentadas y sin que el contratista haya identificado el momento de la finalización del evento o hecho generador del atraso o paralización.

Solicitudes de ampliación de plazo, que además fueron declaradas procedentes y notificadas por los funcionarios y servidores de la Entidad, responsables de revisar, evaluar y notificar estas, fuera de los plazos previstos en la normativa, permitiendo la aprobación automática del total de días solicitados por el contratista, por aplicación del silencio administrativo positivo.

Las situaciones expuestas inobservaron lo establecido en los literales b) y c) del artículo 8º, respecto a quien es el área usuaria y el encargado de las actividades relativas a la gestión administrativa de los contratos y el numeral 34.5 del artículo 34º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 14 de julio de 2014, respecto a las modificaciones al contrato por aprobaciones de solicitudes



de ampliación de plazo; así como, los artículos 4°, 133°, y 140°, respecto a la función de la gestión administrativa del contrato, el cobro de penalidades por mora en la ejecución de la prestación y el procedimiento de ampliación del plazo contractual del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, las Bases integradas del referido procedimiento de selección, aprobada con memorándum n.° 039-2016-GM-MPE-C de 5 de mayo de 2016 y el contrato n.° 0681-2016-GAF-AS.LG-/SGL-MPE-C de 28 de setiembre de 2016 del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 006-2016-CS/MPE-C.

Hechos que conllevaron un perjuicio económico a la entidad, correspondiente al pago de mayores gastos generales por el monto de S/ 60 900,00 y la inaplicación de penalidades por retrasos injustificados en la ejecución de la prestación por el monto máximo de S/ 123 000,00, los cuales fueron originados por la inacción administrativa en la gestión de las autorizaciones y/o permisos para la ejecución de las obras civiles para la instalación de las torres de comunicación y/o antenas por parte de los servidores asignados con dicha obligación; así como, de los responsables de la evaluación de las solicitudes de ampliación de plazo de la ejecución de la prestación y de los encargados de la aprobación y notificación de los actos resolutive emitidos al respecto.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

### ANTECEDENTES

Mediante Hoja de Requerimiento (Bienes) n.° 0019 de 28 de marzo de 2016, formulado por la Gerencia de Servicios Públicos y el residente del proyecto, Franklin Perez Mestas, en su condición de área usuaria<sup>1</sup> y con el visto bueno del supervisor del proyecto, solicitaron la adquisición e instalación de equipamiento del Sistema de Radio Comunicación para el proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Seguridad Ciudadana en el distrito de Espinar, provincia de Espinar- Cusco", adjuntando para dicho efecto el documento denominado "Requerimiento Técnico Mínimo – Especificaciones técnicas", formulado y suscrito por el citado residente y el jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyecto<sup>2</sup> (**Apéndice n.° 3**)

Requerimiento Técnico Mínimo que, en atención al pronunciamiento n.° 231-2016/OSCE-DGR de 12 de julio de 2016 del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE (**Apéndice n.° 4**), fue modificado y suscrito por el supervisor del proyecto, Ronal Ferdinang Gómez Cruz y el residente de la obra, Franklin Pérez Mestas quien, mediante informe n.° 110-2016-FPM-RP/GSP/MPE-C de 18 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 4**), lo remitió al presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección, Licitación Pública n.° 006-2016-CS/MPE-C (**Apéndice n.° 4**), en los términos siguientes:



<sup>1</sup> Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015

**Artículo 8.- Requerimiento**

(...)

*El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria.*

**ANEXO ÚNICO**

**ANEXO DE DEFINICIONES**

**Requerimiento:** *Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico de obra, respectivamente. Puede incluir, además, los requisitos de calificación que se considere necesario*

<sup>2</sup> Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, publicado el 11 de julio de 2014

**Artículo 16. Requerimiento**

*El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*

"(...) para la integración de Bases del proceso, Licitación Pública n.º 006-2016-CS/MPE-C "Adquisición e implementación del Sistema de Radio Comunicación Digital para el proyecto: **Mejoramiento de los Servicios de Seguridad Ciudadana en el distrito de Espinar, provincia de Espinar- Cusco**. Afectos a la Meta SIAF N° 0003-2016. De acuerdo al pronunciamiento del organismo regulador OSCE"

Por lo que, de la revisión al Requerimiento Técnico Mínimo- Especificaciones técnicas (modificadas) (**Apéndice n.º 4**), contenidas en el capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas del referido procedimiento de selección<sup>3</sup> (**Apéndice n.º 5**), se advirtió lo siguiente:

### **"III. OBJETIVOS**

(...)

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Implementar un sistema integral de radio comunicaciones digital, conformada por repetidoras, estaciones base y equipos portátil, para los vehículos y agentes de serenazgo, el cual permitirá establecer la comunicación entre la población y el servicio de serenazgo.

### **IV ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR**

(...)

#### **Modalidad de la adquisición**

(...) será bajo el sistema de "SUMA ALZADA", de manera tal que se asegure el correcto e integral funcionamiento del sistema (...)

#### **Plazo de ejecución**

El plazo de ejecución se contabilizará en dos etapas:

PRIMERA: La entrega de bienes, un plazo máximo de 50 días calendarios contados a partir de la firma de contrato.

(...)

SEGUNDA: La instalación y puesta en operación de todos los bienes suministrados, se ha determinado un plazo máximo de 50 días calendarios, **contados a partir de la conformidad de la primera etapa. (Negrita agregada)**

#### **Oportunidad de pago**

Se realizará en dos armadas:

La primera armada, a la entrega de bienes en los almacenes de la Municipalidad Provincial de Espinar y previa conformidad materia de la presente convocatoria. El valor no podrá ser mayor al 70% del monto total contratado.

La segunda armada a la entrega del servicio de instalación y puesta en operación de todos los bienes suministrados, previas pruebas de operación y conformidad del área usuaria.

(...)

### **DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO**

(...)

#### **4.- SISTEMA DE RADIO COMUNICACIÓN DIGITAL**

(...) consiste de la iluminación de una frecuencia de radio comunicación en todas las comunidades campesinas, de tal manera que se logre la comunicación de voz y GPS, todo a través de un equipo de radio que integra estos servicios. Al mismo tiempo desde la central de monitoreo se podrá atender cualquier tipo de llamada de auxilio u otro concepto, para una correcta administración del servicio se ha considerado la implementación de un software que gestiona, almacena y audita el tráfico de

<sup>3</sup> Aprobada con memorándum n.º 039-2016-GM-MPE-C de 5 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 5)

comunicaciones, de tal manera que el hecho de no atender una solicitud de auxilio o emergencia, el supervisor o funcionario responsable, podrá contar con información detallada para tomar medidas preventivas, correctivas.

**Para concretar los objetivos se requiere la construcción, despliegue e instalación de torres de comunicación, que permitirán ampliar la señal de frecuencia de radio, de esta forma llegar a todas las comunidades campesinas (Negrita agregada)**  
(...)"

#### V ASPECTOS GENERALES

(...)

**El contratista será responsable de las siguientes actividades** requeridas para el suministro de la solución integral:

- (...)
- **Obras civiles** (en caso de ser necesario)
- (...)
- Instalaciones, configuración y puesta en operación de todos los equipos suministrados para los diferentes subsistemas involucrados en el proyecto.
- (...)

La **Municipalidad Provincial de Espinar**, a través del supervisor coordinará para cada punto de instalación, las siguientes facilidades:

- **Gestiones necesarias para contar con los permisos de obras en planta externa** a emplear la vía pública. **(Negrita agregada)**
- Planos aplicados a cada necesidad del contratista"

#### VI ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

##### 1.3.13 TORRE DE COMUNICACIONES 30 METRO

Para conseguir la cobertura de señal VHF, hacia todas las comunidades campesinas, se requiere la construcción de dos torres de comunicación las cuales deberán de contar con las autorizaciones respectivas, esto permitirá el montaje de antenas y accesorios para el funcionamiento de los equipos activos, asimismo se requiere que estas torres de comunicación estén enlazadas por medio de un radio enlace con la torre de comunicaciones instalada en el data center. Se debe de considerar (...).

En siguiente cuadro se detalla la ubicación de las torres de comunicación:

UBICACIÓN DE TORRES DE COMUNICACIÓN		
DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN	LATITUD	LONGITUD
Data Center	14°47'39.86" S	71°24'32.02" O
Torre de comunicación 1	14°48'3.09" S	71°31'52.65" O
Torre de comunicación 2	14°52'56.75" S	71°20'52.39" O

(...)"

Consecuentemente y como resultado del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 006-2016-CS/MPE-C para la contratación de bienes "Adquisición e instalación del Sistema de Radio Comunicación para el proyecto: Mejoramiento de los Servicios de Seguridad Ciudadana en el distrito de Espinar, provincia de Espinar- Espinar", el Comité Especial Permanente, mediante "Acta de apertura de admisibilidad de ofertas del proceso de selección" de 13 de setiembre de 2016, otorgó la buena pro al único postor que presento su oferta, empresa Soluciones Digitales Unificadas S.A.C., con R.U.C. N° 20456060669, por el monto de **S/ 1 230 000,00 (Apéndice n.° 6)**

En ese sentido, de la revisión a la documentación contenida en la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro, se advirtió, entre otros, la declaración Jurada "Responsabilidad de actividades requeridas" y el Anexo n.° 4 "Declaración Jurada de plazo de entrega", ambos de 9 de setiembre de 2016



(Apéndice n.º 7), mediante los cuales el representante legal de la empresa Soluciones Digitales Unificadas S.A.C., Oscar Jara Castillo, se comprometió al cumplimiento de la actividades requeridas y el plazo de entrega en los términos siguientes:

Declaración Jurada "Responsabilidad de actividades requeridas"	Anexo n.º 4 "Declaración Jurada de plazo de entrega"
<p>"(...) con pleno conocimiento de las condiciones que se exige en las Bases del presente proceso, declaro bajo juramento que mi representada al resultar ganador de la buena pro, se hará responsable de las siguientes actividades requeridas para el suministro de la solución integral:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Suministro de equipamiento</li> <li>• Obras civiles (en caso de ser necesario)</li> <li>• (...)"</li> </ul>	<p>"(...) con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, <b>me comprometo a prestar el servicio objeto del presente procedimiento de selección, primera etapa en el plazo de 25 (veinticinco) días calendarios, la segunda etapa en el plazo de 38 (treinta y ocho) días calendarios (Negrita agregada)</b></p>

Consecuentemente, el 28 de setiembre de 2016, la empresa Soluciones Digitales Unificadas S.A.C, en adelante el "Contratista" y la Municipalidad Provincial de Espinar, en adelante la "Entidad", suscribieron el contrato n.º 0681-2016-GAF-AS.LG-/SGL-MPE-C, para la adquisición e instalación del Sistema de Radio Comunicación para el proyecto "Mejoramiento de los servicios de seguridad ciudadana del distrito y provincia de Espinar departamento de Cusco", por el monto de S/ 1 230 000,00 (Apéndice n.º 8), en los siguientes términos:

**"CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO**

**LA ENTIDAD**, mediante la Gerencia de Servicios Públicos, tiene como finalidad la adquisición e instalación del Sistema de Radio Comunicaciones (...)

**CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**

(...)

**PRIMER PAGO:** La primera entrega de bienes con un plazo de 25 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato (...)

El primer pago a la entrega de los bienes en el almacén de la Entidad y previa conformidad, el valor no podrá ser mayor al 70% del monto total del contrato, según TDR.

**SEGUNDO PAGO:** a la entrega del servicio de instalación y puesta en operación de todos los bienes suministrados, previas pruebas de operación y conformidad del área usuaria, SEGÚN TDR (...)

**CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN**

EL CONTRATISTA (...) para la primera etapa en el plazo de veinticinco (25) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, para la segunda etapa en el plazo de treinta y ocho (38) días calendarios contados a partir de la culminación de la primera etapa (...).

**CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL BIEN**

La conformidad del bien se regula por lo dispuesto en el artículo 143º del Reglamento. De existir observaciones se consignarán en un acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a EL CONTRATISTA un plazo prudencial para su subsanación, en función de la complejidad del servicio.

Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

(...)



Si después del plazo otorgado a **EL CONTRATISTA**, **LA ENTIDAD** considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

**CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones, objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 133° del Reglamento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula.

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{010 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde **F= 0.25 para plazos mayores a sesenta días**

(...)

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará el monto resultante con la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento y/o Garantía Adicional por el monto diferencial de la propuesta, de ser el caso.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda".

Como se advierte del Requerimiento Técnico Mínimo- Especificaciones técnicas, contenidas en el capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.° 5**); así como, de la cláusula quinta del citado contrato (**Apéndice n.° 8**), la segunda etapa de la entrega de la prestación se efectuaría en el plazo de **treinta y ocho (38) días calendarios**, contados a partir de la conformidad de la primera etapa, la misma que se efectuó mediante informe n.° 010-2016-CJEH-RP/GSPM/MPE-C de 24 de octubre de 2016, suscrito por el residente del proyecto, Christian Junior Echevarría Huamaní y visado por el supervisor, Ronal Ferdinand Gomez Cruz (**Apéndice n.° 9**), en los términos siguientes:

"(...) alcanzar conformidad de pagos, según Orden de Compra n.° 1931, por un monto de S/ 687 010,00 según contrato n.° 0681-2016-GAF-AS.LG/SGL-MPE-C del proceso de Licitación Pública n.° 06-2016-CS/MPE-1 (...). Asu vez se emite conformidad por la Orden de Servicio n.° 3466, por un monto de S/ 14 140,00, según contrato n.° 0681-2016-GAF-AS.LG/SGL-MPE-C (...) ya que a la fecha, ha cumplido satisfactoriamente el servicio de cableado estructurado categoría 6A.(...).

Finalmente se emite la conformidad correspondiente a la primera parte según contrato n.° 0681-2016-GAF-AS.LG/SGL-MPE-C por la primera entrega de bienes y servicio de cableado estructurado (...)"

Conformidad que, con informe n.° 392-2016-MPE/GSPM/SGSCPM-E de 26 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 9**), fue derivada por el subgerente de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, Franklin Bustamante Aguilar al gerente de Servicios Públicos Municipales, Pedro Merma Hualpa, y este a su vez al Gerente de Administración y Finanzas, Carlos Chambilla Espinoza, mediante informe n.° 794-GSPM-MPE-2016/C de 27 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 9**), precisando lo siguiente:

"El proyecto esta compuesto de varios componentes, por ejemplo la adquisición de equipos; habiéndose adquirido tal y conforme lo señala el informe n.° 010-2016-CJEH-RP/GSPM/MPE-C, suscrito por el residente del citado proyecto, quien nos hace conocer la conformidad de pago de la orden de compra n.° 1931 del contrato n.° 0681-2016-GAF-AS/SGL-MPE-C (...)

Al respecto, conforme se indica en el párrafo precedente se debe de dar el trámite a la Conformidad del pago, toda vez que se ha realizado la recepción de los equipos en mención con las Guías de Remisión n.° 001-000702, 001-000708, 001-000709, 001-000710, 001-000711 y 001-000712 de la



empresa Soluciones Digitales Unificadas S.A.C, verificándose en el informe que se ha cumplido con la entrega de bienes, según orden de compra n.° 1931, **dándose la conformidad. (Negrita agregada)**

(...)

Por lo que mi despacho, (...) confirma para el pago pertinente, la conformidad de la recepción de los equipos antes indicados (...) de la empresa Soluciones Digitales Unificadas S.A.C por un precio total de S/ 687 010,00”

Por lo que, considerando la fecha de otorgamiento de la conformidad (**27 de octubre de 2016**) el plazo para la conclusión de la segunda etapa de la prestación sería el **3 de diciembre de 2016**; sin embargo, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se advirtió el otorgamiento de cuatro (4) ampliaciones de plazo, conforme se detalla a continuación:

#### I. DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N<sup>OS</sup> 1 Y 2 POR LA OMISIÓN EN LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES

Considerando que el contratista es el responsable de la ejecución de las obras civiles, según lo establecido en la sección V “Aspectos generales” del Requerimiento Técnico Mínimo-Especificaciones técnicas, contenido en el capítulo III “Requerimiento” de la sección específica de las bases integradas del referido procedimiento de selección (**Apéndice n.° 5**), el gerente General de la empresa contratista Soluciones Digitales Unificadas S.A.C., Oscar Jara Castillo, mediante Formato Único de Trámite n.° 014585 de 5 de octubre de 2016, presentó a la Entidad la carta n.° 051- GO-SDU-2016 sin fecha de emisión (**Apéndice n.° 10**) suscrito por el gerente de Proyectos, Rudy Victor Téllez Murillo, solicitando autorización para iniciar trabajos en la vía pública y otras localidades, en los términos siguientes:

“(...) encontrándonos dentro de los plazos establecidos, para el cumplimiento de las bases integradas materia del contrato detallado en la referencia, se requiere autorización para iniciar trabajos de obra civil en las siguientes ubicaciones:

Torre de comunicación 1: ubicado en azotea de edificio municipal

Torre de comunicación 2: ubicado en las coordenadas 14°48'.3.09" S- 71°31'.65.09" O

Torre de comunicación 1: ubicado en las coordenadas 14°52'56.75" S- 71°20'52.39" O

(...)”

De manera que, teniendo la Municipalidad Provincial de Espinar, la responsabilidad de efectuar las gestiones necesarias para contar con los permisos de obras para cada punto de instalación, mediante proveído n.° 5527-GSPM-MPE-C de 5 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 10**), el alcalde de la Entidad, derivó el citado documento a la Gerencia de Servicios Públicos Municipales “para su atención y evaluación correspondiente”<sup>4</sup>, quien a su vez, con proveído n.° 957-GSPM-MPE-C de 10 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 10**) lo remitió al subgerente de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, Franklin Gower Bustamante Aguilar, “para su conocimiento y atención, previa evaluación e informe respectivo”<sup>5</sup>; por lo que, mediante memorándum n.° 125-2016 MPE/GSM-SGSCPM-E, recibido el 12 de octubre de 2016<sup>6</sup> (**Apéndice n.° 11**) el citado Subgerente, solicitó al residente del proyecto,

<sup>4</sup> Consignado en el reverso del Formato Único de Trámite n.° 014585 de 5 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 10**).

<sup>5</sup> Proveído del gerente de Servicios Públicos Municipales, Pedro Merma Hualpa, consignado en el reverso del Formato Único de Trámite n.° 014585 de 5 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 10**).

<sup>6</sup> Al respecto, mediante Acta n.° 001-2023-OCI-MPE-SCE de 11 de diciembre de 2023, el asistente administrativo del proyecto “Mejoramiento de los servicios de seguridad ciudadana del distrito y provincia de Espinar departamento de Cusco”, Gracildo Quispe Arotaype, identificado con D.N.I. 24893400, respecto a la rúbrica consignada en el memorándum n.° 125-2016 MPE/GSM-SGSCPM-E de 11 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 11**), señaló lo siguiente:

“¿Recibió usted el memorándum n.° 125-2016 MPE/GSM-SGSCPM-E de 11 de octubre de 2016 (Adjunto al presente)? De ser afirmativa su respuesta, precise usted lo siguiente:

¿Qué cargo ocupaba o tenía al momento de recibir el memorándum?

Asistente administrativo (...) 01/02/2016 al 31/08/2017

Christian Junior Echevarria Humanan, gestionar la autorización para iniciar trabajos propios del proyecto, en los términos siguientes:

"Me dirijo a usted, con la finalidad de dar atención al documento en referencia, para que, por intermedio del residente, responsable del proyecto (...) se de celeridad urgente del documento del administrado, en solicitar la autorización para iniciar trabajos del proyecto, lo propio lo estaré coordinando." (Subrayado agregado)

Sin embargo y pese a la celeridad requerida, el 20 de diciembre de 2016; es decir, más de dos (2) meses después de recibido el citado memorándum, se emitió el oficio n.º 595-2016 SEC.TEC.COPROSEC-ESPINAR, suscrito por el subgerente de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal y Secretario Técnico de CODISEC-Espinar-Yauri, Franklin Gower Bustamante Aguilar (**Apéndice n.º 12**), dirigido al titular de la Municipalidad Distrital de Coporaque y recibido el 21 de diciembre de 2016<sup>7</sup>, precisando lo siguiente:

*"Por medio del presente, acudo a su persona para solicitarle que en su Municipalidad se instale una antena de 30 metros para radio comunicación, acorde al PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE ESPINAR (...)"*

Requerimiento que, un mes después, fue aprobado por la Municipalidad Distrital de Coporaque mediante Acuerdo de Concejo n.º 005-2017-MDC-E de 23 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 12**) en los términos siguientes:

*"Primero.- APROBAR, la autorización de la instalación de la antena de 30 metros para radio comunicación del proyecto "Mejoramiento de los servicios de Seguridad Ciudadana del distrito de Espinar", la misma se deberá de instalar, en el reservorio del Sistema de Agua Potable del Centro Poblado de Coporaque, en el sector denominado "PUCARA MACHACCAQ CERCO" (...)"*

En ese sentido, mediante oficios n.ºs 015 y 020-2023-OCI-MPE-SCE de 13 de setiembre y 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 13**) este Órgano de Control Institucional, requirió información a la empresa Soluciones Digitales Unificadas S.A.C., respecto a la atención a la carta n.º 051-GO-SDU-2016, S/N, mediante el cual solicitaba autorización para iniciar trabajos en la vía pública y otras localidades (**Apéndice n.º 10**).

Solicitud que fue atendido por el gerente general, Oscar Jara Castillo, mediante carta n.º 033-GG-SDU-2023 de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 13**), precisando lo siguiente:

*"(...) para iniciar los trabajos para la ejecución de ese proyecto era necesario que la entidad nos proporcione lo solicitado (...) en las cartas n.º 051-GO-SDU-2016 (...)"*

*Respecto a este proceso, la municipalidad a través del residente y supervisor, incumplieron en otorgarnos lo solicitado en las cartas señaladas en párrafo precedente (...)  
La ubicación de las torres de comunicación fue coordinado de manera verbal (...)"*

Asimismo, mediante oficios n.ºs 003, 004 y reiterado con oficio n.º 13-2023-OCI-MPE-SCE de 11 y 16

*¿Por orden o disposición de quien recibió el citado memorándum?*

*(...) recibí el memorándum n.º 125-2016 MPE/GSM-SGSCPM-E por ser encargado de Mesa de Partes del proyecto.*

*¿A quién entregó el citado memorándum, después de recibirlo? Especifique nombre y cargo de la persona que recibió el documento y la fecha de recepción.*

*Se le hace de conocimiento al residente del proyecto Ing. Christian Junior Echevarría Humanan, con fines de evaluar y analizar dicho documento (...). El proyecto no contaba con sello de recepción, por lo tanto, se recepcionó con la firma de mi persona (...); sin embargo se entregó inmediatamente el documento al residente del proyecto.*

<sup>7</sup> Según consta en el Cuaderno de recepción de documentos (Mesa de partes) de la Municipalidad Distrital de Coporaque (**Apéndice n.º 12**)

de agosto de 2023 y 7 de setiembre de 2023, respectivamente (**Apéndice n.º 14**), se solicitó la misma información al residente del proyecto, Christian Junior Echevarria Huaman, quien hasta la emisión del presente informe no atendió dichos documentos.

Por lo que, se efectuó la revisión a las anotaciones efectuadas por el citado residente en el cuaderno de obra del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Seguridad Ciudadana en el distrito de Espinar, provincia de Espinar-Cusco"<sup>8</sup>(**Apéndice n.º 15**), desde la fecha de presentación de la carta n.º 051- GO-SDU-2016 (5 de octubre de 2016) a la Entidad (**Apéndice n.º 10**), advirtiéndose todas las **gestiones<sup>9</sup> necesarias** efectuados por el citado residente **para contar con los permisos de obras para la instalación de las torres de comunicación y/o antenas**, conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 1**  
**ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA QUE SUSTENTAN LAS GESTIONES EFECTUADOS POR EL RESIDENTE PARA CONTAR CON LOS PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE LAS TORRES DE COMUNICACIÓN Y/O ANTENAS Y LOS ATRASOS O PARALIZACIONES**

Asiento n.º	Fecha:	Actividades/Ocurrencias
488 (Apéndice n.º 15)	09/11/2016	<b>*ACTIVIDADES</b> -Se solicita reunión con residente y supervisor en sala de regidores. -En reunión mantenida con la regidora (...) y equipo técnico de la empresa proveedora de equipos de radio comunicación. Se determina iniciar trabajos de campo con la instalación de antena en torre del cerro Acyuyo y presentación de Plan de Trabajo por parte de la empresa." (Subrayado agregado)"
493 (Apéndice n.º 15)	18/11/2016	<b>*OCURENCIAS</b> A la fecha no se tiene nuevos avances de la instalación de los equipos de radio comunicaciones por parte de la empresa Soluciones Digitales Unificadas, según contrato firmado con la Municipalidad".
528 (Apéndice n.º 15)	26/12/2016	<b>*ACTIVIDADES</b> Se realiza visita para ubicar lugar específico para instalación de antenas y radio base en comunidades. (...) <b>*OCURENCIAS</b> Se hace de conocimiento que estos trabajos de compatibilización debieron hacerse desde el inicio de ejecución de la contratista." (Subrayado agregado)"
529 (Apéndice n.º 15)	27/12/2016	<b>*ACTIVIDADES</b> Se prosigue trabajos de campo para firmas de actas en las comunidades para designar ubicación definitiva donde se instalen radio bases y antenas.(...)"
531 (Apéndice n.º 15)	28/12/2016	<b>*ACTIVIDADES</b> (...) Coordinaciones con la empresa Soluciones Digitales Unificadas para iniciar trabajos de instalación en comunidades, a partir del (...) lunes 09/01/2017. Planificación para ubicar torre de comunicación cerca a la comunidad Alto Huancane. (Subrayado agregado)"
532 (Apéndice n.º 15)	29/12/2016	<b>*ACTIVIDADES</b> -Visita a la comunidad de Alto Huancané, para firmar acta de autorización para instalar radio base y antena en comunidad. -Se coordinó con directivos de la comunidad de Alto Huancane sobre posibilidad de instalar torre de comunicación y antena en cerro Pulpera, al encontrarse en propiedad de la comunidad. Se definirá en asamblea de la comunidad. -Visita a la comunidad de Quebamba para instalación de radio base y antena entre las comunidades de Quebamba y Pumahuasi." (Subrayado agregado)
533	30/12/2016	<b>*ACTIVIDADES</b>

<sup>8</sup> Los cuales se encontraban visados en señal de conformidad por el supervisor del proyecto, Ronal Ferdinang Gomez Cruz.

<sup>9</sup> Diccionario de la lengua española (2001), versión electrónica da acceso al texto de la 22.ª edición del Diccionario de la lengua española, publicada en 2001.

Ver conjugación gestionar.

(De gestión).

1. tr. *Hacer diligencias conducentes al logro de un negocio o de un deseo cualquiera.*

Asiento n.º	Fecha:	Actividades/Ocurrencias
(Apéndice n.º 15)		Se <u>planifica visita a la comunidad Alto Huancane para fecha 06/01/2017, con motivo de solicitar en asamblea la autorización de terreno para instalación de torre de comunicación y antena en cerro Pulpera (...)</u> (Subrayado agregado)
535 (Apéndice n.º 15)	3/01/2017	"ACTIVIDADES Se viene realizando gestiones con autoridades de Coporaque y comunidades campesinas, ya que <u>al inicio de ejecución del componente de radio comunicación, no se contaba con autorizaciones para instalación de radio bases, antenas y torres de comunicación</u> ". (Subrayado agregado)
536 (Apéndice n.º 15)	4/01/2017	"ACTIVIDADES Visita para compatibilización y permisos para torre ubicada en Coporaque, se tuvo reunión con alcalde encargado. (...)"
538 (Apéndice n.º 15)	6/01/2017	"ACTIVIDADES Visita técnica para compatibilización y permiso para torre ubicada en Tintaya. Se tuvo reunión con los representantes de la comunidad Alto Huancane y se autorizó instalación de torre en cerro Pulpera. OCURRENCIAS Se hace de conocimiento del supervisor, que estos <b>trabajos de compatibilización y autorizaciones vienen retrasando la ejecución del componente de radio comunicaciones (...)</b> " (Negrita agregada)
541 (Apéndice n.º 15)	11/01/2017	"ACTIVIDADES Se participo en reunión en el distrito de Coporaque, para la aprobación de instalación de torre de comunicaciones en su jurisdicción" Visita técnica para compatibilización y permiso para torre ubicada en Tintaya. <u>Se tuvo reunión con los representantes de la comunidad Alto Huancane y se autorizó instalación de torre en cerro Pulpera (...)</u> "
544 (Apéndice n.º 15)	16/01/2017	"ACTIVIDADES <u>Se realizó visita a la Municipalidad de Coporaque para coordinar permiso de instalación de torre de comunicaciones; se propone instalar en la misma municipalidad o en un lugar aledaño. Se coordinó con el gerente de Desarrollo Social (...)</u> " (Subrayado agregado)
560 (Apéndice n.º 15)	31/01/2017	"ACTIVIDADES Se realizó visita a Coporaque para entrega de terreno (...) para instalación de torre de comunicación. Se propone dos alternativas, una en el Municipio de Coporaque y la segunda propuesta en el reservorio, ubicado cerca del municipio. Esto será evaluado por personal de Coporaque."
561 (Apéndice n.º 15)	1/02/2017	"ACTIVIDADES (...) Se <u>regulariza notificación a la empresa sobre autorización de instalación de torre de comunicaciones</u> y demás accesorios en el sector denominado Pucara Machaccaq Cerco del centro poblado de Coporaque. <u>Se adjunta copia del acta de terreno emitido por el presidente del centro poblado de Coporaque y a su vez Acuerdo Municipal del Municipio de Coporaque.</u> " (Subrayado agregado)

Fuente: Cuaderno de obra del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Seguridad Ciudadana en el distrito de Espinar, provincia de Espinar – Cusco.

Elaborado por: Comisión de control.

Como se aprecia del cuadro precedente, el **9 de noviembre de 2016**, se determinó iniciar los trabajos de campo con la instalación de antena en la torre del cerro Acyuyo y se solicitó la presentación del Plan de Trabajo al contratista, posteriormente, mediante asientos n.ºs 528 de **26 de diciembre de 2016** y 535 de **3 de enero de 2017**, el residente precisó que, los trabajos de compatibilización, debieron hacerse desde el inicio de ejecución del contratista y que al inicio de ejecución del componente de radio comunicación, no se tenía las autorizaciones para instalación de las antenas; por lo que, los permisos y autorizaciones para la instalación de la torre de comunicación en el cerro Pulpera y Coporaque, se obtuvieron el **11 de enero y 1 de febrero de 2017**, en la reunión con los representantes de la comunidad Alto Huancane y con el envió a la empresa del acta de terreno emitido por el presidente del centro poblado de Coporaque y el Acuerdo Municipal respectivo.

Situación que fue señalado por el contratista como causal de las solicitudes de ampliación de plazo



que detallamos a continuación:

**1. De la primera ampliación de plazo, aprobado por Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 423-GAF-MPE/C-2016 por 25 días calendarios**

Mediante Formato Único de Trámite n.º 016363 de 2 de diciembre de 2016 (un día calendario antes del término del plazo de ejecución contractual) el Contratista, a través de su gerente general, Oscar Jara Castillo, remitió la carta n.º 067-GO-SDU-2016 S/N (**Apéndice n.º 16**), solicitando ampliación de plazo por **25 días calendarios**, adjuntando para dicho efecto, entre otros, la Carta n.º 051-GO-SDU-2016, presentado a la Entidad mediante Formato Único de Trámite n.º 014585 de 5 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 16**), en los términos siguientes:

*"(...) la Entidad no ha cumplido con sus obligaciones esenciales para que el contratista (...) cumpla con la implementación del sistema de radio comunicación, conforme pasamos a exponer:*

*(...)*

*5. (...) teniendo en cuenta que nuestro plazo de ejecución de contrato (segunda etapa) se encuentra vigente, hasta la fecha la Entidad viene haciendo caso omiso a nuestros constantes requerimientos y que viene generando retrasos no imputables al contratista, que imposibilitan la implementación del Sistema de Radio Comunicaciones; al respecto, conforme lo prescribe las bases integradas, es responsabilidad de la Entidad, proporcionar todos los medios necesarios para que el Contratista cumpla con el servicio de instalación, como por ejemplo:*

**ES RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD**

- (...)
- **AUTORIZACION DE OBRAS CIVILES:**
  - TORRE DE COMUNICACIÓN N° 2
  - TORRE DE COMUNICACIÓN N° 3

*6. (...) el contratista realizó consultas relativas a la ejecución del proyecto y puesta en marcha del sistema integral a la entidad y (...) al supervisor del proyecto, **ing. Ferdinandg Gómez Cruz (...)** hasta la fecha no se han absuelto las consultas y preguntas efectuadas mediante nuestras misivas cursadas a la Entidad (...) y ante la falta de pronunciamiento por parte de los funcionarios y trabajadores<sup>10</sup> (...) el servicio de **INSTALACIÓN** se tiene suspendida, motivo por el cual requerimos la ampliación de plazo contractual por un periodo de **25 días** calendarios a fin de culminar con la **SEGUNDA ETAPA** (...)*

*(...)*

*9. En consecuencia, la ley reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifiquen situaciones ajenas a su voluntad que determinen atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Por tanto solicitamos ampliación de plazo de la ejecución contractual, debiendo de consignarse un nuevo cronograma consignado y se proceda con la respectiva modificación de la ejecución contractual, de la siguiente manera:*

<sup>10</sup> Negrita agregada

N°	Nombre de tarea	Duración	Predecesoras	N° de día de inicio	N° de día de fin	Número de día de extensión				
						1	7	13	19	25
23	Espera de autorización de ubicación de torres	3 días		1	3					
24	Verificación de ubicación de torres	2 días	23	4	5					
25	Construcción de zapatas para montaje de torres de comunicación	6 días	24	6	11					
26	Montaje e instalación de torres de comunicación de 30 m	4 días	25FC-1 día	12	15					
27	Construcción de pozos a tierra	10 días	25CC+1 día	4	13					
28	Montaje e instalación de sistema de energía alternativa	4 días	27-26FC-2 días	16	19					
29	Montaje e instalación de sistema de equipamiento tecnológico	3 días	28FC-1 día	20	22					
30	Configuración y puesta en operación del sistema de comunicaciones	3 días	29FC-1 día	21	23					
31	Instalación de estaciones base de radio VHF	12 días	24CC	4	15					
32	Pruebas de operación	2 días	31,30FC-2 días	24	25					
33	Capacitación	4 días	31FC+6 días	21	24					

10. Amparamos nuestra solicitud de ampliación de plazo en el artículo 140° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"

Solicitud que, mediante informe n.° 432-2016-CCHTT-SGL/MPE-C de 6 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 17), fue remitido por la Subgerente de Logística, Cecilia Chuctaya Ttito, al residente del proyecto, Christian Junior Echevarría Huamani<sup>11</sup>, para la emisión del informe técnico correspondiente, precisando que: "Siendo el área usuaria el indicado para informar si realmente se le acoge el plazo solicitado a EL CONTRATISTA, por lo que se solicita el informe técnico correspondiente de parte del área usuaria, remitir dicho informe en el plazo más breve posible (...) deberá remitir su informe técnico a la oficina de Asesoría Legal a efectos de que emita opinión legal y prosiga con el trámite correspondiente según norma (...)" (Subrayado y negrita agregado)

Por lo que, el 14 de diciembre de 2016, el residente del proyecto, emitió el informe n.° 38-2016-CJEH-RP/GSPM/MPE-C, (el cual cuenta con el visto bueno de la supervisión) (Apéndice n.° 17), dirigido al Subgerente de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, Franklin Gower Bustamante Aguilar, señalando lo siguiente:

**"1.- TRABAJOS REALIZADOS: A la fecha, según contrato N° 0681-2016-GAF-AS.LG-MPE-C, se cumplió con la primera parte del contrato, (...), por lo que se emitió la conformidad (...).**

Posteriormente a la entrega de la primera parte, se vino coordinando las instalaciones necesarias con la empresa proveedora, con la finalidad de validar su funcionamiento básico (recepción y envío de señal de repetidoras, radios portátiles, antenas de manera local). De lo cual a la fecha estas instalaciones se encuentran en calidad de prueba. En cuanto se desconoce las causales del porque la empresa dejó de realizar los trabajos previstos, según contrato.

(...)

Carta solicitando autorización para iniciar trabajos en vía pública y otras localidades  
 Dicha solicitud carece de sustento técnico, ya que los puntos para instalación de torres, según expediente técnico son solo referenciales (coordenadas) y estas deben ser validadas en terreno junto a la empresa proveedora, la cual a la fecha no inicia la ejecución de dichos

<sup>11</sup> Al respecto, cabe precisar que dicho documento fue recibido por el asistente administrativo del proyecto, Gracildo Quispe Arotaype, quien era el encargado de Mesa de Partes del proyecto, conforme lo refiere en el Acta n.° 001-2023-OCI-MPE-SCE de 11 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 11)

trabajos de campo, para los cuales no necesita ninguna autorización. (...)  
 Por otra parte, según las bases integradas del expediente de contratación se indica (...)

**REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

- IV ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR, apartado correspondiente a TRABAJOS, que (...) El contratista tiene que notificar por escrito al “Supervisor” sobre la iniciación de las instalaciones y sus labores para cada frente y/o etapa de trabajo. Por lo tanto, se desprende que el contratista no necesita ninguna autorización para iniciar dichos trabajos.
- V ASPECTOS GENERALES, se indica que (...) La Supervisión y el contratista antes de dar inicio a la implementación de los bienes y la infraestructura del proyecto, deberán compatibilizar en campo las consideraciones contempladas en el mismo. Por lo tanto, se desprende que dichos trabajos de compatibilización deben ser realizados antes de iniciar trabajos en vía pública y otras localidades”.

Asimismo, y considerando que la causal invocada por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo es la “la falta de pronunciamiento por parte de los funcionarios y trabajadores” de las consultas y preguntas efectuadas, entre ellas lo solicitado en la Carta n.º 051-GO-SDU-2016<sup>12</sup> (Apéndice n.º 10) la misma que, según carta n.º 033-GG-SDU-2023 de 20 de octubre de 2023 del gerente general, Oscar Jara Castillo, representante de la empresa Contratista (Apéndice n.º 13), no fue atendida; por lo que, el momento de la finalización del evento o hecho generador del atraso o paralización<sup>13</sup>, supuesto exigido para la solicitud de ampliación de plazo conforme al segundo párrafo del artículo 140º del Reglamento de la Ley n.º 30225, no se encontraba identificado, el residente del proyecto, señalo lo siguiente:

**“2.- AMPLIACIÓN DE PLAZO:** La ampliación de plazo que se determina según la evaluación técnica del equipo de proyecto es de **15 días calendarios**, por ser estos días los que fueron ocasionados por parte de la institución y porque afectaron el normal desarrollo del trabajo de la empresa proveedora (...)

Fecha	Descripción	Días
01/11/2016	Feriado por día de todos los santos	1
02/11/2016	Feriado por día de todos los santos	1
04/11/2016	Día del trabajador Municipal	1
15/11/2016	Desfile institucional por aniversario de la provincia de Espinar	1
16/11/2016	Curso por aniversario de la provincia de Espinar	1
17/11/2016	Feriado local por aniversario de la provincia	1
DIAS NO LABORADOS		6
DIAS ADICIONALES POR RETRASO EN ATENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN		9
<b>TOTAL DE DÍAS PARA AMPLIACIÓN</b>		<b>15</b>

Concluyendo, del análisis realizado, lo siguiente:

<sup>12</sup> Presentados a la Entidad mediante Formatos Únicos de Trámite n.º 014585 de 5 de octubre de 2016.

<sup>13</sup> La Opinión N° 190-2015/DTN de 28 de diciembre de 2015, señala: “2.4.1. (...) Sin perjuicio de ello, el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento establece que “El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.” (El subrayado es agregado). En tal sentido, el contratista debe identificar el momento en el que cesa el evento que genera el atraso o paralización en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, a efectos de solicitar la ampliación de plazo de conformidad con el artículo 175 del Reglamento.”. Igualmente, la Opinión N° 049-2014/DTN de 14 de julio de 2014, señala: “2.1.3. (...) Asimismo, cabe resaltar que, mientras en el caso de bienes y servicios para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual la aprobación del adicional debe haberse notificado o el hecho o evento generador del atraso o paralización debe haber cesado, siendo que este último supuesto puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo originalmente pactado sin que ello dependa de la voluntad del contratista; en el caso de obras, el contratista necesariamente debe presentar su solicitud antes del vencimiento del plazo originalmente pactado en el contrato, sea que el hecho o evento generador del atraso o paralización supere o no el vencimiento de dicho plazo.”

(...) a la solicitud de ampliación de plazo, realizada por el señor Oscar Jara Castillo, gerente general de la empresa Soluciones Digitales Unificadas SAC, se acoge el pedido de ampliación de plazo, por el lapso de **15 días calendarios adicionales**, a efectos de culminar la segunda parte del contrato (...), por ser estos días los que efectivamente ocasionaron retrasos a los trabajos establecidos" (Subrayado agregado)

Informe técnico que, según lo señalado en el asiento n.º 519 de 15 de diciembre de 2016<sup>14</sup> (**Apéndice n.º 18**) del cuaderno de obra del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Seguridad Ciudadana en el distrito de Espinar, provincia de Espinar-Cusco", se emitió previa coordinación efectuada con el supervisor del proyecto, Ronal Ferdinand Gomez Cruz.

Como se puede advertir, el residente del proyecto, Christian Junior Echevarría Huamani, a través de su informe técnico, en lugar de denegar la ampliación de plazo presentada por el Contratista; toda vez que, el momento de la finalización del hecho generador de la paralización o atraso, supuesto exigido para la solicitud de ampliación de plazo, conforme al segundo párrafo del artículo 140º del Reglamento de la Ley n.º 30225, no se encontraba identificado, reconoció quince (15) días calendarios a favor de este, considerando dentro de este plazo seis (6) días no laborados por feriados calendarios y actividades protocolares por aniversario de la provincia, los cuales, no tendrían por qué ser considerados como justificación para el otorgamiento de una ampliación de plazo; toda vez que, el cómputo del plazo contractual para la ejecución de la prestación, se encontraba determinado en días calendarios o naturales, conforme lo establece la cláusula quinta del contrato n.º 0681-2016-GAF-AS.LG-/SGL-MPE-C de 28 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 8**)<sup>15</sup>.

No obstante, mediante informe n.º 461-2016 MPE/GSPM/SGSCPM-E de 15 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 19**) el Subgerente de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, Franklin Gower Bustamante Aguilar, remitió al Gerente de Servicios Públicos Municipales, Pedro Merma Huallpa el informe n.º 38-2016-CJEH-RP/GSPM/MPE-C de 14 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 17**), y este a su vez al Gerente Municipal, Juan Carlos Castañeda Solís con informe n.º 889-2016-GSPM-MPE-C de 16 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 19**), solicitando informe legal sobre la ampliación de plazo.

En ese sentido, sin considerar que el contratista haya identificado el momento en que finalizó el evento o hecho generador del atraso o paralización, supuesto exigido para la solicitud de ampliación de plazo, conforme al segundo párrafo del artículo 140º del Reglamento de la Ley n.º 30225 o la cantidad de días aprobados como ampliación de plazo, la asesora jurídica de la Entidad, Ananí Zevallos Sifuentes, mediante informe legal n.º 980-2016-AJ/AZS-MPE de 16 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 20**) concluyó se declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo por el lapso de 15 días calendarios, considerando como sustento el informe n.º 38-2016-CJEH-RP/GSPM/MPE-C de 14 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 17**) del residente de obra, al señalar que, "la propia área usuaria, por intermedio de su residente, señalo que los atrasos correspondían a la Entidad"; por lo que, el mismo día, el gerente de Administración y Finanzas, Carlos Salvador Chambilla Espinoza, emitió la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas

<sup>14</sup> Asiento n.º 519- DEL SUPERVISOR

ACTIVIDADES:

"Se realizaron coordinaciones con la residencia para emitir conformidad de pago; así como opinión técnica para ampliación de plazo de ejecución solicitado por la empresa SDU S.A.C. (...)" (Subrayado agregado). (**Apéndice n.º 18**)

<sup>15</sup> Contrato n.º 0681-2016-GAF-AS.LG-/SGL-MPE-C de 28 de setiembre de 2016

"CLAUSULA QUINTA.- PLAZO DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN

EL CONTRATISTA se compromete a entregar en el plazo de la siguiente manera (...) para la segunda etapa en el plazo de treinta y ocho (38) días calendarios (...). Este plazo constituye una obligación de EL CONTRATISTA, y que para efectos de la aplicación de las penalidades se tendrá en cuenta el plazo ofertado por EL CONTRATISTA" (Negrita agregada).

n.º 423-GAF-MPE/C-2016<sup>16</sup> (Apéndice n.º 21) resolviendo, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de plazo de entrega por 15 días calendarios contados a partir del día siguiente de haber vencido el plazo contractual de la segunda parte (...)**

**Artículo 2º.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística, para su cumplimiento de la ampliación de plazo al contrato N° 0681-2016-GAF-AS.LG./SGL-MPE-C, y notificar al proveedor; conforme a Ley, bajo responsabilidad. (Subrayado agregado)  
(...)”**

Resolución que fue recibido por la citada Subgerencia de Logística, jefatura por Cecilia Chuctaya Tito el mismo 19 de diciembre de 2016 a las 15:15 horas con el registro n.º 6058<sup>17</sup> (Apéndice n.º 21); no obstante, e inobservando lo establecido en el artículo 140º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a que la Entidad debe resolver y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación<sup>18</sup>, mediante correo electrónico dirigido a [oscar.jara@sdu.com.pe](mailto:oscar.jara@sdu.com.pe), suscrito por la Oficina de Logística de la Entidad (Apéndice n.º 21), se notificó el citado acto resolutorio, el 20 de diciembre de 2016; es decir, al día siguiente del vencimiento del plazo que tenía la Entidad para resolver la solicitud de ampliación de plazo (19 de diciembre de 2016).

Por lo que, mediante Formato Único de Trámite n.º 017389, el gerente general de la empresa Soluciones Digitales Unificados S.A.C., Oscar Jara Castillo, presentó la carta n.º 073-GG-SDU-2016 de 23 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 22) solicitando a la Entidad la aprobación automática de la ampliación de plazo por 25 días calendarios, en los siguientes términos:

“(...) mediante Carta n.º 67-GO-SDU-2016 de (...) 02.12.16, mi representada solicitó la ampliación del plazo contractual por un periodo adicional de veinticinco (25) días calendarios, por circunstancias no imputables a mi representada (...)

(...) para fines pertinentes del procedimiento de ampliación de plazo a requerimiento de partes, se debe tomar en consideración lo previsto en el artículo 140º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

**Artículo 140º Ampliación del plazo contractual**

(...)

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad.

(...) en consecuencia y amparados por la normativa sobre contrataciones con el Estado, **nuestra solicitud de ampliación de plazo contractual de 25 días calendarios, ha sido APROBADA automáticamente, al no existir un pronunciamiento expreso dentro del término legal.**

<sup>16</sup> Documento resolutorio que en sus considerandos detallaba lo señalado en el informe n.º 38-2016-CJEH-RP/GSPM/MPE-C de 14 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 17), emitido por el residente del proyecto; por lo que, el proveedor, tomo conocimiento el mismo.

<sup>17</sup> Provedido consignado en el reverso de la Resolución de Administración y Finanzas n.º 423-GAF-MPE/C-2016 de 16 de diciembre de 2016

<sup>18</sup> Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF

Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual

(...)

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Al respecto informamos que la **Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 423-GAF-MPE/C-2016**, fue notificada de manera extemporánea el día 20.12.16, fecha en la que ya operaba la **APROBACIÓN AUTOMÁTICA** de nuestra solicitud de ampliación de plazo contractual de **25 días**; por consiguiente, la cuestionada resolución fue notificada un día después del vencimiento de los diez (10) días hábiles que otorga la norma.

En ese sentido, (...) nuestro plazo contractual vence el día 29 de diciembre de 2016, hecho que comunicamos a su representada a fin de evitar futuras controversias respecto a la ejecución del contrato que podría conllevar a la indebida aplicación de penalidades, resolución de contrato, entre otras”

Solicitud que, con informe n.º 0522-2016-CCHTT-SGL/MPE-C de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 22**), fue remitido por la subgerente de Logística, Cecilia Chuctaya Ttito, al gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, Carlos Salvador Chambilla Espinoza, en los términos siguientes:

*“De la verificación de los documentos se tiene que efectivamente se le notificó en fecha 20 de diciembre y la Entidad tenía como última fecha para notificarle la respuesta a su solicitud el 16 de diciembre de 2016, por cuanto la Entidad tardó en notificarle 02 días hábiles (...)”*

Recomendando además que los citados documentos sean remitidos a la Oficina de Asesoría Legal para la opinión correspondiente; es así como, mediante informe n.º 00001-2017-GAF-MPE/C-CSCE de 1 de enero de 2017, el citado gerente de Administración y Finanzas, remitió los documentos a la asesora legal de la Entidad, Ananí Zevallos Sifuentes (**Apéndice n.º 22**), quien a través del informe legal n.º 058-2017-AJ/AZS-MPE de 30 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 22**), concluyó se declaró procedente la aprobación automática de ampliación de plazo por el lapso de 25 días calendarios solicitado por el contratista, conforme a los siguientes considerandos:

*“(...) el plazo para pronunciarse y comunicar al contratista solicitante según norma es de 10 días hábiles computados desde el día siguiente de su presentación, bajo ese entender, se tiene que la solicitud fue presentada el día viernes 2 de diciembre y considerando que el día 8 de diciembre fue feriado, la fecha de vencimiento del plazo correspondía el día 19 de diciembre de 2016 y no el 16 de diciembre de 2016 (...) ha existido grave error al momento de realizar la notificación del pronunciamiento de la ampliación de plazo al contratista, siendo que, el correo electrónico consignado para la notificación de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 423-GAF-MPE/C-2016, fue la de oscar.jara@hotmail.com, la misma que no corresponde al contratista, pues según contrato n.º 0681-2016-GAF-AS.LG-SGL-MPE-C y declaración jurada, el contratista a fijado como dirección electrónica oscar.jara@sdu.com.pe. circunstancia que ciertamente invalida la notificación realizada por la Gerencia de Administración y Finanzas con fecha 16 de diciembre de 2016, pues al NO HABERSE NOTIFICADO CORRECTAMENTE A LA DIRECCIÓN PROPORCIONADA POR EL CONTRATISTA SE HABRÍA PRODUCIDO UNA APROBACIÓN FICTA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA, asimismo, cabe precisar que la notificación realizada por el jefe de adquisiciones y contrataciones con fecha 20 de diciembre de 2016, no puede ser considerada como válida y oportuna, toda vez que ha sido realizada de forma extemporánea.”*

Como se advierte de los párrafos precedentes, pese a que el residente reconoció una ampliación de plazo por quince (15) días calendarios a favor del contratista, incluyendo seis (6) días no laborados por feriados calendarios y actividades protocolares por aniversario de la provincia, la Subgerente de Logística, Cecilia Chuctaya Ttito, notificó el acto administrativo el **20 de diciembre**

de 2016; es decir, al día siguiente del vencimiento de los diez (10) días hábiles que otorga la norma a la Entidad para resolver y notificar su decisión, respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, permitiendo con ello que operé el silencio administrativo positivo; es decir, la aprobación automática de la solicitud presentada por el Contratista, por el plazo de **25 días calendarios**.

Extendiendo; por tanto, la fecha prevista para la conclusión de la prestación hasta el **28 de diciembre de 2016**.

**2. De la segunda ampliación de plazo, aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 15-2017-MPE/C por 22 días calendarios**

No obstante, seis (6) días calendarios antes del vencimiento del plazo otorgado al contratista mediante la aprobación de la primera solicitud de ampliación de plazo, el gerente general de la empresa Soluciones Digitales Unificadas, Oscar Jara Castillo, mediante Formato Único de Trámite n.º 017399 de 23 de diciembre de 2016, presentó a la Entidad la carta n.º 074-GO-SDU-2016 de la misma fecha en ocho (8) folios<sup>19</sup> (**Apéndice n.º 23**) adjuntando únicamente copia del contrato, solicitando una segunda ampliación de plazo de veintidós (22) días calendarios, señalando, entre otros aspectos, lo siguiente:

"16. (...) hasta la fecha la Entidad viene haciendo caso omiso a nuestros constantes requerimientos y que viene generando retrasos no imputables al contratista, que imposibilitan la implementación del sistema de radio comunicación; al respecto, conforme lo prescribe las bases integradas, es responsabilidad de la Entidad, proporcionar todos los medios necesarios para que el Contratista cumpla con el servicio de Instalación, como por ejemplo:

- (...)
- **AUTORIZACION DE OBRAS CIVILES:**
  - **TORRE DE COMUNICACIÓN NRO. 2**
  - **TORRE DE COMUNICACIÓN NRO. 3**

(...)

18. Conforme lo prescrito en las bases integradas, el contratista realizó consultas relativas a la ejecución del proyecto y puesta en marcha del sistema integral. a la entidad, sin embargo, hasta la fecha no se han absuelto las consultas y preguntas efectuadas mediante nuestras misivas cursadas a la Entidad, generando retrasos injustificados que impiden que mi representada puede realizar una adecuada instalación del sistema de radio y comunicación (...) y ante la falta de pronunciamiento por parte de los de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR el servicio de **INSTALACIÓN** se tiene suspendida, motivo por el cual requerimos la ampliación de plazo contractual por un periodo de **22 días** calendarios a fin de culminar con la **SEGUNDA ETAPA**, conforme lo regulado en nuestro contrato(...). (Subrayado agregado)

19. Como se puede colegir, (...) el contratista ha cumplido con notificar a la Entidad sobre la iniciación de las instalaciones y sus labores para cada frente y etapa de trabajo, efectuando las **consultas técnicas**, para que sean debidamente absueltas; sin embargo, no se ha procedido a absolver las consultas, acarreando retrasos en la ejecución de nuestras pretensiones que se encuentran supeditadas a los informes y opiniones por parte de la Entidad (SUPERVISOR Y/O RESIDENTE)"

Solicitud que, con informe n.º 0507-2016-CCHTT-SGL/MPE-C de 28 de diciembre de 2016

<sup>19</sup> Incluyendo boleta de pago de FUT

(Apéndice n.º 23), fue remitido por la Subgerente de Logística, Cecilia Chuctaya Ttito, al gerente de Servicios Públicos, Pedro Merma Huallpa, para la emisión del informe técnico correspondiente y este a su vez, con memorándum n.º 236-2016/GSPM-MPE/C de la misma fecha (Apéndice n.º 23), al Subgerente de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, Franklin Gower Bustamante Aguilar<sup>20</sup>, quien emitió el informe n.º 487-2016 MPE/GSPM/SGSCPM-E de 28 de diciembre de 2016<sup>21</sup> (Apéndice n.º 24), en los siguientes términos:

"(...)

*Sobre la solicitud de ampliación de plazo de la EMPRESA SOLUCIONES DIGITALES UNIFICAS S.A.C por un plazo de 22 días calendario, consideró que debe darse ya que existen atrasos y paralizaciones aún no absueltas hacia los representados por parte de la Entidad Municipal a la vez falta respuesta del oficio n.º 595-2016 SEC.TEC-COPROSEC-ESPINAR, emitido al titular del pliego del distrito de Coporaque para la instalación de antenas en el distrito de Coporaque, donde aún no se tiene respuesta".*

Como se advierte del informe precedente, el Subgerente de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, opinó favorablemente por la ampliación de plazo, considerando **la existencia de atrasos y paralizaciones aún no absueltas por parte de la Entidad Municipal, como la falta de respuesta del oficio n.º 595-2016 SEC.TEC-COPROSEC-ESPINAR** de 20 de diciembre de 2016<sup>22</sup> (Apéndice n.º 12) mediante el cual se solicitó al titular de la Municipalidad Distrital de Coporaque, la autorización para la instalación de la antena para radio comunicación en el distrito, sin observar que, el momento de la finalización del evento o hecho generador del atraso o paralización<sup>23</sup>, supuesto exigido para la solicitud de ampliación de plazo conforme al segundo párrafo del artículo 140º del Reglamento de la Ley n.º 30225, no se encontraba identificado por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo.

Por lo que, mediante informe n.º 928-2016-GSPM-MPE-C de 29 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 25), el Gerente de Servicios Públicos Municipales, Pedro Merma Huallpa, derivó el citado informe n.º 487-2016 MPE/GSPM/SGSCPM-E de 28 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 24) al Gerente Municipal, Juan Carlos Castañeda Solís, solicitando informe legal sobre la ampliación de plazo, quien mediante proveído n.º 7376-J223 de 30 de diciembre de 2016<sup>24</sup> (Apéndice n.º 25) lo remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, siendo recibido el mismo día.

Sin embargo, e inobservando lo establecido en el artículo 140º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a que la Entidad debe resolver y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación, la asesora jurídica de la Entidad, Anani Zevallos Sifuentes, sin efectuar un análisis respecto al cumplimiento de los supuestos exigidos para la solicitud de ampliación de plazo o la

<sup>20</sup> Quien en ese entonces era bachiller en Sociología, conforme se advierte del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU.

<sup>21</sup> Al respecto, es preciso señalar que a dicha fecha el proyecto, no contaba con residente; por lo que, el informe tuvo que ser emitido por el Subgerente de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal.

<sup>22</sup> Documento que fue recibido por la Municipalidad Distrital de Coporaque el 21 de diciembre de 2016, dos días antes de la presentación de la segunda solicitud de ampliación de plazo por el contratista.

<sup>23</sup> La Opinión N° 190-2015/DTN de 28 de diciembre de 2015, señala: "2.4.1. (...) Sin perjuicio de ello, el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento establece que "El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización." (El subrayado es agregado). En tal sentido, el contratista debe identificar el momento en el que cesa el evento que genera el atraso o paralización en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, a efectos de solicitar la ampliación de plazo de conformidad con el artículo 175 del Reglamento." Igualmente, la Opinión N° 049-2014/DTN de 14 de julio de 2014, señala: "2.1.3. (...) Asimismo, cabe resaltar que, mientras en el caso de bienes y servicios para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual la aprobación del adicional debe habersele notificado o el hecho o evento generador del atraso o paralización debe haber cesado, siendo que este último supuesto puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo originalmente pactado sin que ello dependa de la voluntad del contratista; en el caso de obras, el contratista necesariamente debe presentar su solicitud antes del vencimiento del plazo originalmente pactado en el contrato, sea que el hecho o evento generador del atraso o paralización supere o no el vencimiento de dicho plazo."

<sup>24</sup> Consignado en el reverso del informe n.º 928-2016-GSPM-MPE-C de 29 de diciembre de 2016

cantidad de días aprobados como ampliación de plazo, emitió y suscribió el informe legal n.º 004-2017-AJ/AZS-MPE el 9 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 25**); es decir, fuera del plazo que tenía la Entidad para resolver la solicitud de ampliación de plazo (6 de enero de 2017), en los términos siguientes:

*"(...) se tiene el informe n.º 478-2016 MPE/GSPM/SGSCPM-E, emitido por el área usuaria Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, detallando que la Entidad ha incurrido en paralizaciones y demoras, según Carta n.º 074-GO-SDU-2016, pronunciamiento que es validado mediante informe n.º 928-2016-GSPM-MPE-C emitida por la Gerencia de Servicios Públicos Municipales; asimismo debe precisarse, que el administrado ha manifestado mediante Carta n.º 074-GO-SDU-2016, que las paralizaciones en la ejecución del proyecto no son imputables a su representada (...) es pertinente señalar que **el pedido de ampliación de 22 DÍAS CALENDARIO solicitado por el contratista debe ser atendido favorablemente**, pues del estudio de autos se ha verificado que la ampliación de plazo solicitada estaría fundada en razones no imputables al contratista; toda vez que, la propia área usuaria, ha señalado mediante informe técnico que los atrasos corresponderían a la Entidad, situación que ciertamente ha impedido el normal cumplimiento de las obligaciones del contratista". (Negrita agregada)*

Por lo que, el titular de la Entidad, emitió y suscribió la Resolución de Alcaldía n.º 15-2017-MPE/C de 13 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 26**), declarando procedente la ampliación de plazo n.º 2 por **veintidós (22) días calendarios**, a partir del vencimiento de la primera ampliación de plazo, encargando a la Subgerencia de Logística la notificación del citado acto resolutivo, el cual fue efectuado el 7 de febrero de 2017, mediante Carta n.º 002-2017-SGLOG-MPE-C, suscrito por la Subgerente de Logística, Cecilia Chuctaya Ttito y remitido al correo electrónico [oscar.jara@sdu.com.pe](mailto:oscar.jara@sdu.com.pe) (**Apéndice n.º 26**), extendiendo la fecha prevista para la conclusión de la prestación hasta el **19 de enero de 2017**.

II. DE LA APROBACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LAS AMPLIACIÓN DE PLAZO N<sup>OS</sup> 3 Y 4 CUYAS CAUSALES NO SE ENCONTRABAN DEBIDAMENTE SUSTENTADAS O ACREDITADAS CON LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA

3. De la tercera ampliación de plazo, aprobado por Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 0016-2017-MPE/C-2017 por 30 días calendarios

Posteriormente y antes del vencimiento de la segunda ampliación de plazo otorgado al contratista, el gerente general de la empresa Soluciones Digitales Unificadas, Oscar Jara Castillo, mediante Formulario Único de Trámite n.º 018030 de 13 de enero de 2017, remitió la carta n.º 003-GO-SDU-2017 de 12 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 27**) en nueve (9) folios<sup>25</sup>, sin adjuntar documentación alguna, solicitando una nueva ampliación de plazo por treinta (30) días calendarios, precisando, lo siguiente:

*"(...) la Entidad no ha cumplido con sus obligaciones esenciales para que el contratista (...) cumpla con la implementación del sistema de radio comunicación, conforme pasamos a exponer:*

*(...)*

*7. (...) teniendo en cuenta que nuestro plazo de ejecución de contrato (segunda etapa) se encuentra vigente y **habiéndose acrecentado la temporada de lluvias en la zona, y las condiciones climáticas actuales son adversas para la instalación de los sistemas de Radio Comunicación por la continua descarga pluvial y riesgo de presencia de***

<sup>25</sup> Incluyendo boleta de pago de FUT



tormentas eléctricas, lo que constituye un inminente riesgo para el personal técnico en instalación y para los pobladores de la zona de impacto<sup>26</sup>, siendo necesario ejecutar los trabajos en horarios apropiados, es decir utilizar las pocas horas de la mañana, por lo que los trabajos a realizar serán objeto de continuos retrasos y paralizaciones temporales, circunstancias no imputables al contratista; lo que claramente evidencia la:

- **EXISTENCIA DE UN INMEDIATE RIESGO POR CONDICIONES CLIMATICAS ADVERSAS.**

8. Asimismo, hasta la fecha la Entidad (...) aún viene tramitando las autorizaciones para la realización de obras civiles pendientes y preparando (...) lo que viene generando retrasos no imputables al contratista, que imposibilitan la implementación del sistema de radio comunicación siendo responsabilidad de la Entidad, proporcionar todos los medios necesarios para que el Contratista cumpla con el servicio de Instalación, por consiguiente: ES RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD

- (...)
- AUTORIZACION DE OBRAS CIVILES: TORRE DE COMUNICACIÓN NRO. 2

9. Sin perjuicio a lo manifestado, se tiene que la MPE no ha cumplido con el pago parcial a favor de la empresa recurrente, generando un DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, que dificulta ejecutar el contrato en las mismas condiciones originalmente pactadas, por tanto: "NO SE PUEDE EXIGIR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN LAS CONDICIONES ORIGINALMENTE PACTADAS, SI NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES; es decir, que la MPE, no podría exigir el cumplimiento de nuestras obligaciones si previamente no cumplieron con efectuar la cancelación de los pagos de las valorizaciones pendientes, que en el caso de no ser restablecido podría ocasionar menoscabos permanentes en contra de nuestra representada. Debiendo de entenderse como una obligación esencial a aquella cuyo cumplimiento resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y, en esa medida, satisfacer el interés de la contraparte.

En ese sentido dificulta la ejecución de la segunda etapa de implementación del sistema de radio y comunicaciones, la misma que viene sufriendo paralizaciones no imputables al contratista debido la falta de liquidez y activos para la adquisición de equipamientos, pago de proveedores y trabajadores, como se ha mencionado en párrafos precedentes.

10. (...) existen condiciones adversas para la culminación de la Segunda Etapa y así mismo LA EMPRESA SE ENCUENTRA EN UN DESEQUILIBRIO ECONOMICO, LO CUAL DIFICULTA LA EJECUCION DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS y ante la falta de pronunciamiento por parte de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR el servicio de INSTALACION corre el riesgo de ser suspendido<sup>27</sup>, motivo por el cual requerimos la ampliación de plazo contractual por un periodo de 30 días calendarios a fin de culminar con la **SEGUNDA ETAPA**, conforme lo regulado en nuestro contrato, en concordancia con las bases integradas del proceso de selección.

11. Nuestra solicitud de ampliación de plazo de 30 días calendarios, resulta procedente debido a que existen condiciones climáticas adversas, atrasos y paralizaciones no imputables al contratista, conforme lo prescrito por el artículo **140° del nuevo RLCE (...)**"

Solicitud que, mediante informe n.° 0015-2017-CCHTT-SGL/MPE-C de 16 de enero de 2017 (Apéndice n.° 28) fue remitido por la Subgerente de Logística, Cecilia Chuctaya Ttito, al residente

<sup>26</sup> Subrayado agregado

<sup>27</sup> Subrayado agregado

del proyecto, Christian Junior Echevarria Huamani<sup>28</sup>, para la emisión del informe técnico correspondiente, precisando que: "(...) *me dirijo a su Despacho para informar, que mediante carta de la referencia 1), se solicita ampliación de plazo de 30 días para la culminación del servicio de instalación, (...), por lo que se solicita al área usuaria emita un informe técnico en el plazo más breve posible (...)*" y recomendando que para efectos de no dilatar el tiempo, el informe técnico deberá ser remitido a la Oficina de Asesoría Legal para la opinión legal correspondiente.

Por lo que, el 18 de enero de 2017, el residente del proyecto, emitió el informe n.° 004-2017-CJEH-RP/GSPM/MPE-C (**Apéndice n.° 28**) (el cual cuenta con el visto bueno de la supervisión), dirigido al Subgerente de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, Franklin Gower Bustamante Aguilar, señalando lo siguiente:

**"1.- TRABAJOS REALIZADOS:**

(...) *La siguiente etapa de trabajos pendiente considera principalmente, la instalación de 02 torres de comunicaciones, instalación de equipos eólicos y fotovoltaicos que permitirán dar cobertura a las comunidades de Espinar, las cuales a la fecha están paralizados, según manifiesto de la empresa Soluciones Digitales Unificadas S.A.C. por no contar con el financiamiento necesario para la culminación de esta etapa, por lo cual solicitan se les haga efectivo el pago de la primera parte a la brevedad para poder continuar y culminar los trabajos pendientes.*

Por otra parte, según carta n.° 003-GO-SDU-2017, mediante la cual la empresa proveedora solicita ampliación de plazo n.° 3, se determina lo siguiente:

• **Tiempo vigente de ejecución, según contrato**

Objeto	Fecha presentación	Tiempo (Días)	Fecha final	Observación
Firma de Contrato	28/09/2016			
Primera Entrega		25	23/10/2016	
Conformidad	27/10/2016			Se cumplió con la primera parte
Segunda Entrega		38	04/12/2016	
1° Ampliación	02/12/2016	25	29/12/2016	Aprobación Automática por notificación fuera de plazo
2° Ampliación	23/12/2016	22	20/01/2017	Aprobación Automática por notificación fuera de plazo

Tabla 1: Tiempos de Ejecución según contrato

Según Tabla 1, se verifica que:

- La empresa Soluciones Digitales Unificadas S.A.C., cumplió con la primera entrega dentro de los plazos establecidos, a lo cual queda pendiente su pago de esta primera parte. En consecuencia el plazo para culminación de la segunda parte según lo estipula el contrato, finaliza el 04/12/2016.
- La empresa proveedora, solicitó ampliación de plazo N° 01 en fecha 02/12/2016, por 25 días, otorgando desde el proyecto ampliación por 15 días. A lo cual la fecha de notificación formal a la empresa proveedora fue extemporánea en fecha 20/12/2016. Por lo cual se considera aprobación automática de los 25 días solicitados por la empresa. En consecuencia, el plazo para la culminación de la segunda parte, finaliza el 29/12/2016.
- La empresa, solicita ampliación de plazo N° 02 en fecha 23/12/2016, por 22 días. A lo cual se emite respuesta desde la unidad ejecutora en fecha 29/12/2016 y a la fecha no se realiza la notificación formal a la empresa, cumpliéndose ya los 10 días hábiles luego



<sup>28</sup> Al respecto, cabe precisar que dicho documento fue recibido por el asistente administrativo del proyecto, Gracildo Quispe Arotaype, quien era el encargado de Mesa de Partes del proyecto, conforme lo refiere en el Acta n.° 001-2023-OCI-MPE-SCE de 11 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 11)

de la solicitud de la empresa. Por lo cual se toma en cuenta la aprobación automática de los 22 días solicitados por la empresa. En consecuencia, el plazo para la culminación de la segunda etapa, finaliza el 20/01/2017.

• **Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03**

La empresa Soluciones Digitales Unificadas S.A.C., solicita ampliación de plazo por 30 días, bajo el sustento de que **existe riesgo por las condiciones climáticas que vienen afectando la zona** y que considerando que los trabajos pendientes de la segunda etapa son principalmente la instalación de 02 torres de comunicación de 30 mts., con sus respectivas antenas, pozos a tierra y pararrayos, además de 01 equipo fotovoltaico y 01 equipo eólico. **El equipo técnico considera razonable el plazo solicitado por la empresa de 30 días calendarios adicionales al plazo actual del contrato, para que finalmente se culminen los trabajos pendientes.** Pero deja en claro, que actualmente se vienen asumiendo compromisos de parte de la empresa Soluciones Digitales Unificadas S.A.C. principalmente con los representantes de las comunidades de la zona, para el inicio de instalaciones de equipos de radio base, antenas y torre de comunicación en cerro pulpera, por lo que esta ampliación de plazo se considera la última para la culminación de trabajos pendientes" **(Negrita agregada).**

Única causal (**condiciones climáticas adversas**) considerada por el residente para acoger el pedido de ampliación de plazo solicitado por el contratista; toda vez que, concluyo lo siguiente:

"(...)

Fecha	Descripción	Días calendario
	Días adicionales por condiciones climáticas adversas	30
	<b>TOTAL DE DÍAS PARA AMPLIACIÓN</b>	<b>30</b>

(...)"

Sobre el particular, es preciso señalar que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)." (El subrayado y la negrita es agregado).**

En ese sentido, como se aprecia de la normativa señalada, "el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo"; es decir, "analiza, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.

En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa<sup>29</sup>"

De esta manera, la condición que debe cumplir el contratista para que su solicitud de ampliación de plazo resulte procedente es que deba existir atrasos y paralizaciones, ocasionadas por causas

<sup>29</sup> Extraído de la Opinión n.º 074-2018/DTN de 30 de mayo de 2018 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

no atribuibles al contratista, las cuales además deben estar debidamente acreditados y sustentados.

Circunstancias que, en el presente caso, no se encuentran evidenciadas; toda vez que, de la solicitud presentada, así como, de lo mencionado en la misma, se advierte que esta no está fundamentada en un hecho o situación de atraso o paralización **comprobado**<sup>30</sup>, sucedido<sup>31</sup>, acontecido<sup>32</sup>, que modifiquen el plazo contractual; sino en la "existencia de un inminente riesgo"<sup>33</sup>; es decir, en una posibilidad de que suceda o no suceda, debido a las presuntas condiciones climáticas adversas, las cuales no se encontraban acreditados o sustentados con documento alguno como: certificados de información hidrometeorológica de SENAMHI, informes, fotografías, videos, etc; por lo que, el momento de la finalización del evento o hecho generador del atraso o paralización<sup>34</sup>, supuesto exigido para la solicitud de ampliación de plazo conforme al segundo párrafo del artículo 140° del Reglamento de la Ley n.° 30225, no se encontraba identificado.

Así, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en su Opinión n.° 170-2016/DTN de 17 de octubre de 2016 señaló lo siguiente: "2.1.3 (...) la lluvia (hecho) por sí misma no genera un atraso o paralización en la ejecución (...), sino que son sus efectos (...) (en el terreno o en los materiales, por ejemplo) los que finalmente podían generar un atraso o paralización en la ejecución (...)" ; es decir, debe acreditarse como el hecho (lluvia o tormentas eléctricas) o sus efectos generaron el atraso o paralización de la prestación para solicitar una ampliación de plazo.

Por otro lado, respecto a la cuantificación del plazo, el Organismo Supervisor en Contrataciones del Estado, en su Opinión n.° 074-2018/DTN de 30 de mayo de 2018, precisa que: "**el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.**

*(...) siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. (Negrita agregada)*

*En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo*

<sup>30</sup> Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición. Comprobable "1. adj. Que se puede comprobar". Comprobar "1. tr. Verificar, confirmar la veracidad o exactitud de algo". Tomado de: <https://www.rae.es/drae2001/comprobar>

<sup>31</sup> Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición. Sucedido (Del part. de suceder). Que es: "4. intr. Efectuarse un hecho, ocurrir". Tomado de: <https://www.rae.es/drae2001/suceder>

<sup>32</sup> Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo acontecido, da. (Del part. de acontecer). Que es: "1. intr. suceder (il efectuarse un hecho) Tomado de: <https://www.rae.es/drae2001/acontecer>

<sup>33</sup> Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, el riesgo es la "1. m. Contingencia o proximidad de un daño". Tomado de: <https://dle.rae.es/riesgo#DvF7qAj>

<sup>34</sup> La Opinión N° 190-2015/DTN de 28 de diciembre de 2015, señala: "2.4.1. (...) Sin perjuicio de ello, el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento establece que "El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización." (El subrayado es agregado). En tal sentido, el contratista debe identificar el momento en el que cesa el evento que genera el atraso o paralización en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, a efectos de solicitar la ampliación de plazo de conformidad con el artículo 175 del Reglamento.". Igualmente, la Opinión N° 049-2014/DTN de 14 de julio de 2014, señala: "2.1.3. (...) Asimismo, cabe resaltar que, mientras en el caso de bienes y servicios para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual la aprobación del adicional debe habersele notificado o el hecho o evento generador del atraso o paralización debe haber cesado, siendo que este último supuesto puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo originalmente pactado sin que ello dependa de la voluntad del contratista; en el caso de obras, el contratista necesariamente debe presentar su solicitud antes del vencimiento del plazo originalmente pactado en el contrato, sea que el hecho o evento generador del atraso o paralización supere o no el vencimiento de dicho plazo."

*previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad”.*

En ese sentido, para cuantificar la ampliación del plazo de ejecución, se debe determinar el tiempo en días en que las actividades fueron afectadas; para ello, debe tenerse en consideración la duración del hecho o circunstancia invocado como causal y aquellos efectos derivados de estos que hubieran afectado la ejecución de las actividades; situación que, en el presente caso, sería imposible determinar; puesto que no existe una causal acreditada, sino el riesgo de que esta exista, según lo señalado por el propio contratista en su solicitud de ampliación de plazo.

Máxime si, de la revisión a los asientos registrados, desde el 12 de diciembre de 2016 al 13 enero de 2017<sup>35</sup> (**Apéndice n.º 29**) por el residente y supervisor del proyecto, en el cuaderno de obra del proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Seguridad Ciudadana en el distrito de Espinar, provincia de Espinar -Cusco”<sup>36</sup>, no se advirtió anotación alguna relacionada con las presuntas lluvias y/o descargas eléctricas que habrían podido suscitarse y como habrían afectaron el normal desarrollo de las actividades; por el contrario, se advirtió la continuación de los trabajos, entre ellos, la instalación de antenas en el cerro Acluyo y entre las comunidades de Oquebamba y Pumahuasi, sin señalar incidente alguno, conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 2**  
**ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA QUE SUSTENTAN LA CONTINUIDAD DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS SIN ATRASOS O PARALIZACIONES**

Asiento n.º	Fecha:	Actividades:	De:
524 (Apéndice n.º 29)	21/12/2016	“Se realiza visita técnica de trabajos realizados en cerro Acluyo, sobre instalación de antena central y (...)”	Residente del proyecto, Christian Junior Echevarría Huaman
527 (Apéndice n.º 29)	23/12/2016	“Se verifica los trabajos de instalación en el cerro Acluyo (instalación de antenas y componentes) realizados por la empresa SDU S.A.C. (...)”	Supervisor del proyecto, Ferdinang Gomez Cruz
532 (Apéndice n.º 29)	29/12/2016	“(…) Visita a la comunidad de Oquebamba para instalación de radio base y antena entre las comunidades de Oquebamba y Pumahuasi”.	Residente del proyecto, Christian Junior Echevarría Huaman
536 (Apéndice n.º 29)	04/01/2017	“Se viene culminando trabajos de campo para tendido de fibra óptica (merado y diseño)”	Residente del proyecto, Christian Junior Echevarría Huaman

Fuente: Cuaderno de obra del proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Seguridad Ciudadana en el distrito de Espinar, Espinar Cusco.

Elaborado por: Comisión de control.

Por otro lado, respecto a los demás aspectos señalados por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, los cuales no fueron evaluados por el residente para el otorgamiento de la segunda ampliación de plazo, es preciso señalar lo siguiente:

- a) En cuanto al incumplimiento del pago por parte de la Entidad, debemos mencionar que, un día después de la conformidad otorgada por el residente del proyecto, Christian Junior Echevarría Huamaní, mediante informe n.º 010-2016-CJEH-RP/GSPM/MPE-C de 24 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 30**) la Subgerente de Logística, Cecilia Chuctaya Tito, emitió la carta n.º 011-2016-CCHT-MPE/CPE de 25 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 30**), dirigido al representante de la empresa Soluciones Digitales Unificadas S.A.C., notificándole las observaciones técnicas presentadas, en los términos siguientes:

<sup>35</sup> Asientos del 515 al 543 registrados durante los treinta (30) días precedentes a la solicitud de ampliación de plazo (**Apéndice n.º 29**)

<sup>36</sup> Los cuales se encontraban visados en señal de conformidad por el supervisor del proyecto, Ronal Ferdinang Gomez Cruz.

"(...) habiendo realizado la primera entrega, de acuerdo al contrato n.º 0681-2016-GAF-AS.LG/AGL-MPE-C (...) se tiene las observaciones por parte del residente del proyecto, por lo que solicitamos a su representada subsanar las observaciones técnicas presentadas:  
1.- Para que se efectuó el primer pago el proveedor debe subsanar la entrega completa de los bienes en mención, tanto en el cableado estructurado de la categoría 6ta y accesorios según ítem 1.2.1.2.5.  
2.- Para su conformidad debe adjuntar documento que acrediten la entrega de licencias para el servicio adquirido y licencia del sistema de radio comunicación y sustentos técnicos sobre la mejora del producto"

Observaciones técnicas que fueron levantadas por el contratista, mediante carta n.º 005-GO-SDU-2017 de 13 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 30**), en los términos siguientes:

"(...) hacer de su conocimiento la culminación de los trabajos de instalación de cableado estructurado, categoría 6ª y accesorios para el proyecto (...), conforme a los términos de referencia (...)

Los trabajos realizados son los siguientes:

1.- Cableado estructurado, se realizaron en una primera vez en la Oficina de Seguridad Ciudadana donde se instaló 10mts lineales de cableado estructurado para acondicionar el Data Center del proyecto, se realizaron los siguientes trabajos:

(...)

Es cuanto informo a usted y solicito se eleve la conformidad de los servicios prestados"

Adjuntando para dicho efecto, la factura n.º 001-001320 de 13 de enero de 2017, por el monto de S/ 14 140,00 (**Apéndice n.º 30**).

Documentos, en mérito a los cuales, el residente del proyecto, Christian Junior Echevarría Huamani, emitió el informe n.º 006-2017-CJEH-RP/GSPM/MPE-C de 17 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 30**), mediante el cual reitero la conformidad del servicio, precisando que: "en vista que no se contó con disponibilidad presupuestal durante el periodo 2016, para el pago del presente servicio, pese a contar con conformidad de servicio de fecha 27/10/2016. Se reitera la conformidad de servicio de cableado estructurado, correspondiente a la orden de servicio n.º 3466, por un monto de S/ 14 140,00 (...)". Informe que, fue derivado por el Subgerente de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, Franklin Grower Bustamante Aguilar al Gerente de Servicios Públicos Municipales, Pedro Merma Huallpa mediante Informe n.º 020-2017-MPE/GSPM/SGSC.PM-E de 19 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 30**), quien a la vez lo remitió al Gerente de Administración y Finanzas, Carlos Salvador Chambilla Espinoza con informe n.º 025-GSPM-MPE-2017/C de 23 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 30**); por lo que, la Entidad emitió el Comprobante de Pago n.º 000341 de 7 de febrero de 2017, por el monto de S/ 14 140,00, el mismo que fue cancelado el 9 de febrero de 2017. (**Apéndice n.º 30**).

En ese entender, es preciso señalar que, si bien se encontraba pendiente el pago de la Orden de Servicio n.º 3466 de 3 de octubre de 2016, causal señalada en la segunda y tercera solicitud de ampliación de plazo, esto obedecía a que el contratista no había cumplido con levantar las observaciones técnicas efectuadas al mismo mediante la carta n.º 011-2016-CCHT-MPE/CPE de 25 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 30**).

b) En relación a los trámites de autorización para la ejecución de obras civiles, que se encontrarían pendientes de atención, debemos precisar que, conforme a las obligaciones



establecidas para la Entidad, prescritas en el Requerimiento Técnico Mínimo- Especificaciones técnicas, contenidas en el capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas del referido procedimiento de selección (**Apéndice n.º 5**), "**V ASPECTOS GENERALES** La Municipalidad Provincial de Espinar, (...) coordinará para cada punto de instalación, las siguientes facilidades:

- **Gestiones necesarias<sup>37</sup>** para contar con los permisos de obras en planta externa al emplear la vía pública"

Obligaciones que se habrían cumplido; toda vez que, conforme lo señalamos en la evaluación de la primera y segunda ampliación de plazo, la Municipalidad Provincial de Espinar, a través del mismo subgerente de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, Franklin Gower Bustamante Aguilar, en su condición de secretario técnico de CODISEC- Espinar, mediante oficio n.º 595-2016 SEC.TEC. COPROSEC – ESPINAR de 20 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 12**), solicitó al titular de la Municipalidad Distrital de Coporaque, la autorización para la instalación de la antena para radio comunicación, la misma que si bien se encontraría pendiente, esto se debería a las actuaciones administrativas en la Municipalidad Distrital de Coporaque; asimismo, respecto a la autorización para la instalación de la torre de comunicación en el cerro Pulpera, ésta se obtuvo el **11 de enero de 2017** en la reunión con los representantes de la comunidad Alto Huancane.

En ese sentido, como se advierte de los párrafos precedentes, el residente del proyecto, Christian Junior Echevarría Huamani, sin efectuar evaluación alguna, respecto a si el hecho o las circunstancias invocadas como causal de ampliación de plazo, se encuentran debidamente acreditadas y sustentadas por el contratista o al cumplimiento de los supuestos exigido para la solicitud de ampliación de plazo, aprobó la misma, considerando como razón suficiente para otorgarle la ampliación de plazo solicitada la existencia de trabajos que aún se encontraban pendientes de ejecución y la existencia de un **RIESGO**.

A pesar de ello, mediante informe n.º 016-2017 MPE/GSPM/SGSCPM-E de 18 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 31**) el Subgerente de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, remitió el citado informe n.º 004-2017-CJEH-RP/GSPM/MPE-C (**Apéndice n.º 28**) al Gerente de Servicios Públicos Municipales, Pedro Merma Huallpa, quien a su vez lo envió al Gerente Municipal, Juan Carlos Castañeda Solís con informe n.º 017-GSPM-MPE-2017/C de 20 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 31**), solicitando informe legal sobre la ampliación de plazo; por lo que, mediante proveído n.º 253-185 de 24 de enero de 2017<sup>38</sup> (**Apéndice n.º 31**) el Gerente Municipal, remitió el citado informe a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, siendo recibido el mismo día.

Sin embargo, e inobservando lo establecido en el artículo 140º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que la Entidad debe resolver y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación, la asesora jurídica de la Entidad, Anani Zevallos Sifuentes, emitió y suscribió el informe legal n.º 066-2017-AJ/AZS-MPE el 31 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 32**); es decir, fuera del plazo que tenía la Entidad para resolver la solicitud de ampliación de plazo (27 de enero de 2017) y notificado a la Gerencia Municipal el 2 de febrero de 2017, según registro n.º 508 (**Apéndice n.º 32**), permitiendo que operase la aprobación automática de la solicitud presentada por el contratista, por el plazo de 30 días calendarios.

Informe legal que, al margen de ser emitido fuera del plazo establecido, contenía la

<sup>37</sup> Negrita agregada

<sup>38</sup> Consignado en el reverso del informe n.º 017-GSPM-MPE-2017/C de 20 de enero de 2017

transcripción de lo señalado por el contratista en su solicitud y lo informado por el residente de obra, sin advertirse análisis alguno respecto a los hechos o la inexistencia de sustento presentado por el contratista a fin de verificar si se configuraba o no la causal invocada o el cumplimiento de los supuestos exigido para la solicitud de ampliación de plazo; concluyó se declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo por el lapso de 30 días calendario, a favor de Soluciones Digitales Unificadas S.A.C., considerando los siguientes fundamentos:

*"(...) Carta n.º 003-GO-SDU-2017 de fecha 12 de enero de 2017 que dicha ampliación estaría justificada a razón de que existe inminente riesgo por condiciones climática adversas, ello, por haberse acrecentado la temporada de lluvias en la zona, circunstancias que dificultan la instalación de los sistemas de radio comunicación por la continua descarga pluvial y riesgo de presencia de tormentas eléctricas, lo que constituye un inminente riesgo para el personal técnico en instalación y para los pobladores de zona de impacto, siendo necesario ejecutar los trabajos en horarios apropiados, es decir utilizar las pocas horas de la mañana, por lo que los trabajos a realizar serán objeto de continuas retrasos y paralizaciones temporales, circunstancias no imputables al contratista.*

*Bajo este entender y contando con Informe Técnico n.º 004-2017-CJEH-RP/GSPM/MPE-C, emitido por el residente del proyecto (...) validado además por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal mediante informe n.º 016-2017 MPE/GSPM/SGSCPM-E, se tiene que efectivamente existe riesgo por las condiciones climáticas que vienen afectando la zona, considerándose además que los trabajos pendientes de la segunda etapa son principalmente la instalación de 02 torres de comunicación de 30 mts., con sus respectivas antenas, pozos a tierra y pararrayos, además de 01 equipo fotovoltaico y 01 equipo eólico, razones por las cuales la parte técnica del área considera razonable el plazo solicitado por la empresa de 30 días calendarios adicionales al plazo actual del contrato, para que finalmente se culminen los trabajos pendientes de dicho proyecto.*

*(...)"*

Documento, que al día siguiente fue derivado por Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, donde consecuentemente se emitió la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 0016-2017-MPE/C-2017 de 6 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 33**), suscrito por el gerente de Administración y Finanzas, Carlos Salvador Chambilla Espinoza, aprobando la ampliación de plazo **por treinta (30) días calendarios**, contados a partir del vencimiento de la segunda ampliación de plazo, encargando a la Subgerencia de Logística, mediante memorándum n.º 00096-GAF-MPE/C-2017 de 8 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 33**), la notificación al contratista del citado acto resolutorio, el cual fue efectuado el 10 de febrero de 2017, mediante correo electrónico [oscar.jara@sdu.com.pe](mailto:oscar.jara@sdu.com.pe) (**Apéndice n.º 33**), extendiendo la fecha prevista para la conclusión de la prestación hasta el **18 de febrero de 2017**.

**4. De la cuarta ampliación de plazo, aprobado por Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 049-GAF-MPE/C-2017 por 15 días calendario**

Finalmente, y un día antes del vencimiento de la tercera ampliación de plazo, el contratista presentó a la Entidad el Formulario Único de Trámite n.º 019558 de 17 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 34**), mediante el cual remitió la carta n.º 020-GO-SDU-2017 de la misma fecha, suscrito por el gerente general de la empresa Soluciones Digitales Unificadas, Oscar Jara Castillo (**Apéndice n.º 34**), en cinco (5) folios, adjuntando únicamente la carta n.º 004-2017 ELSE/FMFM, firmado por el ingeniero Felix Flores Misari, jefe de Electrosur Espinar (**Apéndice n.º 34**), solicitando por cuarta vez una ampliación de plazo por quince (15) días calendarios, en los términos siguientes:



"(...) teniendo en cuenta que se ha presentado inconvenientes ajenos a vuestra entidad y a mi representada, estos son esenciales para el contratista recurrente cumpla con la implementación del sistema de radios y comunicación, conforme pasamos a exponer:

(...)

3. Teniendo en cuenta que nuestro plazo de ejecución de contrato (SEGUNDA ETAPA) se encuentra vigente, durante su ejecución se ha presentado el problema que paso a detallar:

4. De acuerdo a las especificaciones técnicas del proceso en cuestión, en la localidad de Coporaque, corresponde la construcción e instalación de una torre de telecomunicaciones, la misma que por temas administrativos para la autorización de su instalación, no es posible su construcción, por lo tanto y dando cumplimiento al contrato, es que como resultado de un estudio técnico, se ha planteado un nuevo punto para su construcción, este se encuentra ubicado en la comunidad Quisachata, perteneciente al distrito de Coporaque, para definir este nuevo punto se tomó en cuenta diversos aspectos técnicos, dentro de ellos la necesidad de suministro eléctrico, el mismo que se encuentra disponible a 200 metros de la acometida eléctrica propiedad de ElectroSur, con la finalidad de dar cumplimiento al contrato, nuestra representada está asumiendo el costo de los postes, acometida eléctrica, mano de obra y otros, los mismos que originalmente no se encuentran descritos y menos valorizados en el presupuesto de este proyecto, todo ello para lograr poner en funcionamiento el sistema de radio comunicaciones de forma integral.

5. Sin embargo, **el día de hoy nos damos con la ingrata noticia que ElectroSur, por temas ajenos a mi representada y a la municipalidad provincial de Espinar, ha suspendido el suministro eléctrico en la comunidad Quinsachata, esta acción imposibilita suministrar energía a los equipos electrónicos instalados en esta torre de telecomunicaciones.**

6. Por lo descrito en los párrafos anteriores, no es posible hacer la entrega del servicio correspondiente a la etapa 2 de la ejecución del proyecto, por circunstancias no imputables al contratista; lo que claramente evidencia la:

- **EXISTENCIA DE ATRASOS O PARALIZACION NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA.**

7. Nuestra solicitud de ampliación de plazo de 15 días calendarios, resulta procedente debido a que se **encuentra suspendido temporalmente el suministro de energía eléctrica en la localidad de Quinsachata, por parte de ElectroSur, tal como aprecia en la carta N°004-2017 ELSE/FMFM, firmado por el ingeniero Felix Flores Misari, jefe de ElectroSur Espinar (...)**

8. Durante este periodo de plazo de ampliación, mi representada realizará una evaluación técnica y plantearé una alternativa que dará solución al problema materia de la solicitud de ampliación.

9. Amparamos nuestra solicitud de ampliación de plazo en el Art. 140 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y en consecuencia se proceda con la modificación del Contrato respecto al plazo de ejecución contractual, toda vez que no es causa imputable al Contratista.

10. Adjunto CARTA N° 004-2017 ELSE/FMFM (ElectroSur)"

Solicitud que, mediante informe n.° 0099-2017-CCHTT-SGL/MPE-C de 27 de febrero de 2017 (Apéndice n.° 34), fue remitido por la Subgerente de Logística, Cecilia Chuctaya Tito, al residente del proyecto, Christian Junior Echevarria Huamani, para la emisión del informe técnico correspondiente, precisando que: "(...) me dirijo a su Despacho para informar, que mediante carta de la referencia 1), se solicita ampliación de plazo de 15 días para la culminación del servicio de instalación, (...), **por lo que se solicita al área usuaria emita un informe técnico en el plazo más breve posible (...)**" y recomendando que para efectos de no dilatar el tiempo, el informe



técnico deberá ser remitido a la Oficina de Asesoría Legal para la opinión legal correspondiente.

Por lo que, el mismo 27 de febrero de 2017, el residente del proyecto, emitió el informe n.º 027-2017-CJEH-RP/GSPM/MPE-C (**Apéndice n.º 35**), dirigido al Subgerente de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, Franklin Gower Bustamante Aguilar y visado en señal de conformidad por el supervisor del proyecto, Ronal Ferdinag Gomez Cruz, señalando lo siguiente:

“(…)

- *A la fecha se cuenta con el siguiente plazo de ejecución:*

Objeto	Fecha presentación	Tiempo (Días)	Fecha final	Observación
Firma de Contrato	28/09/2016			
Primera Entrega		25	23/10/2016	
Conformidad	27/10/2016			Se cumplió con la primera parte
Segunda Entrega		38	04/12/2016	
1° Ampliación	02/12/2016	25	29/12/2016	Resolución Administrativa n.º 423-GAF-MPE/C-2016 y Resolución Administrativa n.º 0016-2017-MPE/C-2017
2° Ampliación	23/12/2016	22	20/01/2017	Resolución de Alcaldía n.º 0015-2017-MPE/C
3° Ampliación	13/01/2017	30	19/02/2017	Resolución Administrativa n.º 0016-2017-MPE/C-2017

Tabla 1: Tiempos de Ejecución según contrato

Según Tabla 1, se verifica que:

- La empresa Soluciones Digitales Unificadas S.A.C., cumplió con la primera entrega dentro de los plazos establecidos, a lo cual queda pendiente su pago de esta primera parte. En consecuencia el plazo para culminación de la segunda parte según lo estipula el contrato, finaliza el 04/12/2016.
- La empresa proveedora, solicitó ampliación de plazo N° 01 en fecha 02/12/2016, por 25 días, otorgando desde el proyecto ampliación por 15 días. A lo cual la fecha de notificación formal a la empresa proveedora fue extemporánea en fecha 20/12/2016. Por lo cual se considera aprobación automática de los 25 días solicitados por la empresa. En consecuencia, el plazo para la culminación de la segunda parte, finaliza el 29/12/2016.
- La empresa, solicita ampliación de plazo N° 02 en fecha 23/12/2016, por 22 días. A lo cual se emite respuesta desde la unidad ejecutora en fecha 29/12/2016 y a la fecha no se realiza la notificación formal a la empresa, cumpliéndose ya los 10 días hábiles luego de la solicitud de la empresa. Por lo cual se toma en cuenta la aprobación automática de los 22 días solicitados por la empresa. En consecuencia, el plazo para la culminación de la segunda etapa, finaliza el 20/01/2017.
- La empresa, solicita ampliación de plazo N° 03 en fecha 13/07/2017, por 30 días. En consecuencia, el plazo para la culminación de la tercera etapa, finaliza el 19/02/2017.

“(…)

- Se constato que en la instalación de la torre de comunicaciones y accesorios ubicados en la comunidad de Quinsachata, se presentó un inconveniente debido a que dicha comunidad no cuenta con fluido eléctrico, necesario para suministrar energía a los equipos a ser instalados en dicha torre. En efecto se tiene la carta n.º 004-2017-ELSE/FMFM, emitida por el jefe del sector eléctrico de Espinar, ing. Félix M. Flores Misari, mediante el cual indica que el servicio eléctrico se encuentra en corte en dicha zona, debido a que la empresa GRINGE S.A.C tiene observaciones por parte de electro sur este.

#### ANÁLISIS

- Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04



La empresa Soluciones Digitales Unificadas S.A.C., solicita ampliación de plazo por **15 días**, bajo el sustento de lo manifestado en la carta n.° 004-2017 ELSE/FMFM (principalmente las observaciones entre la empresa GRIGE S.A.C y Electro Sur Este), lo que afecta los trabajos pendientes en dicha zona para el suministro eléctrico en la torre de comunicaciones.

- La empresa actualmente tiene que culminar la segunda parte del contrato, contemplados con Orden de Compra n.° 2010 y Orden de Servicio n.° 0317. De acuerdo a la revisión y análisis realizado, el imprevisto presentado afecta solamente a la culminación, por lo que la ampliación de plazo debería sólo otorgarse al servicio (Orden de Servicio n.° 0317).

Por lo que, el citado residente acogió el pedido de ampliación de plazo, por el lapso de **15 días calendarios adicionales**, en los términos siguientes:

"(...) por ser estos imprevistos considerados como no atribuibles a la empresa contratista, ni a la Municipalidad. Dicha ampliación de plazo permitirá la conclusión de trabajos establecidos en la orden de servicio n.° 0317.

Fecha	Descripción	Días calendario
	Días adicionales por atrasos no imputables a la contratista	15
	<b>TOTAL DE DÍAS PARA AMPLIACIÓN (Orden de servicio n.° 0317)</b>	<b>15</b>

(...)"

Al respecto, es preciso señalar que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley, señala que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)." (El subrayado y la negrita es agregado).

Como se aprecia de la normativa señalada, "el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo"; es decir, "analiza, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.

En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa<sup>39</sup>

En ese entender, como se advierte en el quinto párrafo de la carta n.° 020-GO-SDU-2017 de 17 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 34**), mediante el cual se solicitó la cuarta ampliación de plazo, Electrosur, habría suspendido el suministro eléctrico en la comunidad Quinsachata, el día 17 de febrero de 2017; es decir, el mismo día de la solicitud de ampliación de plazo y dos (2) días antes del vencimiento de la tercera ampliación de plazo (18 de febrero de 2017); por lo que, de existir alguna afectación objetiva, sería de dos días o cuarenta y ocho horas de trabajo y no los quince (15) días calendarios solicitados por el contratista.

En ese entender, se efectuó la revisión de los asientos registrados desde el 2 al 17 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 36**) por el residente del proyecto, Christian Junior Echevarría Huaman en el cuaderno de obra del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Seguridad Ciudadana en el



<sup>39</sup> Extraído de la Opinión n.° 074-2018/DTN de 30 de mayo de 2018 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

distrito de Espinar, provincia de Espinar -Cusco<sup>40</sup>, donde no se evidenció anotación alguna relacionada con la causal invocada por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo (corte del suministro de energía eléctrica), que genere retrasos o paralizaciones; por el contrario, se advirtió el inicio de los trabajos de instalación y no la culminación de los mismos, considerando que faltaban dos días para la conclusión del plazo otorgado mediante la tercera ampliación de plazo (18 de febrero de 2017), conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N.º 3**  
**ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA QUE SUSTENTAN LA CONTINUIDAD DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS**

Asiento n.º	Fecha	Actividades
564 (Apéndice n.º 36)	03/02/2017	Se continúan trabajos de verificación e inicio de trabajos en torres de comunicaciones en cerro pulpera y Coporaque.
565 (Apéndice n.º 36)	06/02/2017	Visita al terreno ubicado en sector denominado Pucara Machaccaq, cerca del centro poblado de Coporaque, para revisión del área y puntos donde se realizará la instalación de la torre de comunicaciones y accesorios
567 (Apéndice n.º 36)	07/02/2017	Se inicio los trabajos en cerro de Coporaque, con las excavaciones para instalación de anclajes de viento y bases de torre de comunicaciones.
568 (Apéndice n.º 36)	08/02/2017	Se continúa la verificación en cerro Coporaque, cimiento para anclajes y base de torre de comunicaciones.
570 (Apéndice n.º 36)	10/02/2017	Se realiza verificación de trabajos en cerro Aclluyo, verificación de equipos instalados en gabinete de comunicaciones, verificación de torre de comunicaciones.
573 (Apéndice n.º 36)	14/02/2017	Se verificó avances de trabajo en cerro ubicado en Coporaque - Se verificó la colocación de anclajes de viento para torre de comunicaciones - 03 puntos de anclaje
574 (Apéndice n.º 36)	15/02/2017	Se verificó el inicio de trabajos en cerro pulpera para instalación de torre de comunicaciones y demás accesorios. - Se vienen realizando excavaciones para tres puntos de anclaje y base de torre. Estos trabajos vienen siendo realizados como parte de la obra civil, que debe de ejecutar la contratista
575 (Apéndice n.º 36)	16/02/2017	Se verificó avance de trabajos realizados por la empresa Soluciones Digitales Unificadas en cerro Coporaque
576 (Apéndice n.º 36)	17/02/2017	Se verificó avance de trabajos realizados por la empresa Soluciones Digitales Unificadas - Se viene realizando el armado de cuerpos de torre de comunicaciones - Colocación de vientos

Fuente: Cuaderno de obra del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Seguridad Ciudadana en el distrito de Espinar, provincia de Espinar - Cusco.

Elaborado por: Comisión de control.

Como se observa del cuadro precedente, durante la primera quincena del mes de febrero, no se registró incidente alguno que retrase o paralice la ejecución de las labores realizados por la empresa Soluciones Digitales Unificadas, menos la relacionadas con el corte del suministro eléctrico; por el contrario, se pudo advertir, que recién se estaba iniciando los trabajos de instalación de las torres de comunicación, con la ejecución de las actividades de: "(...) visitas al terreno (...)", "(...) excavaciones para tres puntos de anclaje de viento y base de torre", "armado de cuerpos de torre de comunicaciones", entre otros, los cuales, objetan per se, lo señalado por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo; toda vez que, las torres de comunicación aún no se encontraban instaladas y menos con equipos electrónicos.

Por otro lado, es preciso señalar que, si bien el contratista solicitó una ampliación de plazo, en mérito a la carta n.º 004-2017 ELSE/FMFM de 16 de febrero de 2017. (Apéndice n.º 34), emitida por el jefe del sector eléctrico de Espinar, Félix Moises Flores Misari de 16 de febrero de 2017<sup>41</sup>,

<sup>40</sup> Los cuales se encontraban visados en señal de conformidad por el supervisor del proyecto, Ronal Ferdinand Gomez Cruz.

<sup>41</sup> Al respecto, es preciso mencionar que, mediante documento signado como CS-365-2023 de 12 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 34), el representante de Electro Sur Este - Espinar, Efraín Ramiro Aparicio Campana, respecto a las consultas efectuadas por la comisión de control,

esta no consigna la fecha de inicio del presunto corte del servicio eléctrico o el periodo o tiempo que duró este, información que debió considerar el residente al momento de evaluar la solicitud de ampliación de plazo; puesto que, acreditaba que el momento de la finalización del evento o hecho generador del atraso o paralización<sup>42</sup>, supuesto exigido para la solicitud de ampliación de plazo conforme al segundo párrafo del artículo 140° del Reglamento de la Ley n.° 30225, no se encontraba identificado.

No obstante, el Subgerente de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, Franklin Gower Bustamante Aguilar, mediante informe n.° 078-2017 SGSCPM/ GSPM/MPE-E de 27 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 37**) remitió el citado informe n.° 027-2017-CJEH-RP/GSPM/MPE-C (**Apéndice n.° 35**) al Gerente de Servicios Públicos Municipales, Pedro Merma Huallpa y este a su vez al Gerente Municipal, Juan Carlos Castañeda Solís con informe n.° 0115-2017-AL-GSP-MPE-C de 28 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 37**), solicitando informe legal sobre la ampliación de plazo.

En ese sentido, la asesora jurídica de la Entidad, Ananí Zevallos Sifuentes, sin efectuar un análisis legal de los hechos o del sustento presentado por el contratista y del cumplimiento de los supuestos exigido para la solicitud de ampliación de plazo, restringiéndose únicamente a la transcripción de lo señalado por este en su solicitud y lo informado por el residente de obra, emitió el informe legal n.° 139-2017-AJ/AZS-MPE de 1 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 38**), concluyendo se declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 por el lapso de 15 días calendarios.

Informe, que fue recibido por Gerencia Municipal el 2 de marzo de 2017 y remitido a Secretaría General al día siguiente (3 de marzo de 2017) a las 16:30, según registro n.° 256 (**Apéndice n.° 38**), quien lo derivó posteriormente a la Gerencia de Administración y Finanzas el 6 de marzo de 2017 con Informe n.° 64-2017-SG-MPE/C (**Apéndice n.° 38**), emitiéndose consecuentemente la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 049-GAF-MPE/C-2017 el **13 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 39)**, suscrito por el gerente de Administración y Finanzas, Carlos Salvador Chambilla Espinoza, extendiendo la fecha prevista para su conclusión hasta el **6 de marzo de 2017**.

#### DEL PAGO POR LOS GASTOS GENERALES OCASIONADOS POR LAS CUATRO AMPLIACIONES DE PLAZO

Mediante informe n.° 100-2017-OAS-RP/GSPM/MPE-C de 11 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 40**), el nuevo residente del proyecto, Omar Abarca Salazar, informó al gerente de Servicios Públicos Municipales, Víctor Sosa Surco la estimación de gastos generales ocasionados por las cuatro (4) ampliaciones de plazo otorgadas a la empresa contratista Soluciones Digitales Unificadas S.A.C, en los términos siguientes:

respondió lo siguiente: "¿(...) su representada emitió la carta n.° 004-2017 ELSE/FMFM de 16 de febrero de 2017? (...) Con relación al documento en mención, debemos manifestar que este comunicado es un correlativo propio del ingeniero Feliz Flores Misari y que lastimosamente no se encuentra con copia del mismo en nuestros archivos (...)"

<sup>42</sup> La Opinión N° 190-2015/DTN de 28 de diciembre de 2015, señala: "2.4.1. (...) Sin perjuicio de ello, el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento establece que "El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización." (El subrayado es agregado). En tal sentido, el contratista debe identificar el momento en el que cesa el evento que genera el atraso o paralización en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, a efectos de solicitar la ampliación de plazo de conformidad con el artículo 175 del Reglamento.". Igualmente, la Opinión N° 049-2014/DTN de 14 de julio de 2014, señala: "2.1.3. (...) Asimismo, cabe resaltar que, mientras en el caso de bienes y servicios para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual la aprobación del adicional debe haberse notificado o el hecho o evento generador del atraso o paralización debe haber cesado, siendo que este último supuesto puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo originalmente pactado sin que ello dependa de la voluntad del contratista; en el caso de obras, el contratista necesariamente debe presentar su solicitud antes del vencimiento del plazo originalmente pactado en el contrato, sea que el hecho o evento generador del atraso o paralización supere o no el vencimiento de dicho plazo."

**"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

En vista del análisis realizado en el presente informe, se tiene que, tomando en consideración la documentación presentada por la empresa Soluciones Digitales Unificadas, respecto al personal contratado durante las cuatro ampliaciones de plazo, se sugiere tomar en cuenta al gerente, residente del proyecto, y un técnico de campo, además de los gastos de hospedaje de dicho personal, como parte integrante de los gastos generales, ya que el área legal, considera que son pertinentes, durante las ampliaciones de plazo.

De considerar al gerente, residente del proyecto y a un técnico de campo, así como los gastos de hospedaje, se estiman los siguientes gastos generales variables:

Motivo	Monto S/	Meses	Parcial (S/)
Gerente del proyecto	6 000,00	3	18 000,00
Residente del proyecto	7 000,00	3	21 000,00
Técnico de campo	3 500,00	3	10 500,00
Alimentación	4 900,00	-	4 900,00
Carta notarial por alojamiento de personal	6 500,00	-	6 500,00
		<b>Total</b>	<b>60 900,00</b>

Haciendo un total estimado de **SESENTA MIL NOVECIENTOS SOLES (S/ 60 900,00)**

Los montos que representan las remuneraciones del gerente y residente del proyecto, fueron determinados por la empresa contratista y plasmados en los contratos de trabajo presentados. El monto que representa la remuneración del técnico de campo fue estimado por esta residencia, en vista que se considera un monto adecuado y acorde al mercado"

Monto que fue pagado al contratista, mediante los comprobantes de pago n.ºs 1603-B de 18 de julio de 2019 y 1604 de 7 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 41**) por los montos de S/ 20 000,00 y S/ 40 900,00.

**DE LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR RETRASOS INJUSTIFICADOS EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

En ese entender, como señalamos en los párrafos precedentes, la inadecuada evaluación de las solicitudes presentadas y análisis de, si los hechos y el sustento presentado configuran la causal invocada y si el contratista identificado el momento de la finalización del evento o hecho generador del atraso o paralización, permitieron la aprobación y consentimiento de las solicitudes de ampliación de plazo, y por tanto, la inaplicación de penalidades por un total de setenta y siete (77) días calendarios. Aprobaciones de ampliaciones de plazo, que en su totalidad fueron emitidas y notificadas al contratista, Soluciones Digitales Unificadas S.A.C, fuera de los plazos previstos en la normativa, evitando con ello, la aplicación de las penalidades correspondientes por el monto de S/ 601 333,04, de conformidad con lo regulado en el artículo 133º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se advierte a continuación:

<b>PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN</b>
Días de retraso = 77 días calendarios
<b>Penalidad por retraso en la entrega de la prestación</b>



Monto de la prestación que es materia de retraso	= 1 230 000,00 <sup>43</sup>
F	= 0.25 <sup>44</sup>
Plazo	= 63 <sup>45</sup>
Topo Multa = 10% del contrato vigente	= S/ 123 000,00
Penalidad diaria =	$\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$ $\frac{0.10 \times 1\,230\,000.00}{0.25 \times 63} = \text{S/ } 7\,809.52$
<b>Total de penalidad aplicable</b>	<b>77 x S/ 7 809,52 = S/ 601 333,04</b>

Al respecto, es preciso señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; (...) Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (...)", por consiguiente, el monto que la Entidad dejó de aplicar como máximo por penalidad fue **S/ 123 000,00**.

Los hechos descritos inobservaron las siguientes normas legales:

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, publicado el 14 de julio de 2014

**"Artículo 8°.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) (...)

b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.

c) El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)"

**Artículo 34°.- Modificaciones al contrato**

34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados".(\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente:

<sup>43</sup> Monto del contrato vigente

<sup>44</sup> Aplicable a plazos mayores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general y consultorías

<sup>45</sup> Plazo el contrato vigente

"34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento."

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015**

**"Artículo 4º.- Organización de la Entidad para las contrataciones**

Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento.

El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...)"

**Artículo 133º.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{010 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F= 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
  - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F= 0.25
  - b.2) Para obras: F= 0.15

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.



**Artículo 140°.- Ampliación del plazo contractual**

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

➤ **Contrato n.° 0681-2016-GAF-AS.LG-/SGL-MPE-C de 28 de setiembre de 2016**

**"CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones, objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 133° del Reglamento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula.

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{010 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde  $F = 0.25$  para plazos mayores a sesenta días

(...)

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación fina; o si fuese necesario se cobrará el monto resultante con la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento y/o Garantía Adicional por el monto diferencial de la propuesta, de ser el caso.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda".

➤ **Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 006-2016-CS/MPE-C, aprobada con memorándum n.° 039-2016-GM-MPE-C de 5 de mayo de 2016**

Capítulo III "Requerimiento"

Requerimiento Técnico Mínimo- Especificaciones técnicas

"III. OBJETIVOS

(...)

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS**



Implementar un sistema integral de radio comunicaciones digital, conformada por repetidoras, estaciones base y equipos portátil, para los vehículos y agentes de serenazgo, el cual permitirá establecer la comunicación entre la población y el servicio de serenazgo.

#### **IV ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR**

(...)

##### **Modalidad de la adquisición**

(...) será bajo el sistema de "SUMA ALZADA", de manera tal que se asegure el correcto e integral funcionamiento del sistema (...)

##### **Plazo de ejecución**

El plazo de ejecución se contabilizará en dos etapas:

**PRIMERA:** La entrega de bienes, un plazo máximo de 50 días calendarios contados a partir de la firma de contrato.

(...)

**SEGUNDA:** La instalación y puesta en operación de todos los bienes suministrados, se ha determinado un plazo máximo de 50 días calendarios, **contados a partir de la conformidad de la primera etapa. (Negrita agregada)**

##### **Oportunidad de pago**

Se realizará en dos armadas:

La primera armada, a la entrega de bienes en los almacenes de la Municipalidad Provincial de Espinar y previa conformidad materia de la presente convocatoria. El valor no podrá ser mayor al 70% del monto total contratado.

La segunda armada a la entrega del servicio de instalación y puesta en operación de todos los bienes suministrados, previas pruebas de operación y conformidad del área usuaria.

(...)

#### **DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO**

(...)

##### **4.- SISTEMA DE RADIO COMUNICACIÓN DIGITAL**

(...) consiste de la iluminación de una frecuencia de radio comunicación en todas las comunidades campesinas, de tal manera que se logre la comunicación de voz y GPS, todo a través de un equipo de radio que integra estos servicios. Al mismo tiempo desde la central de monitoreo se podrá atender cualquier tipo de llamada de auxilio u otro concepto, para una correcta administración del servicio se ha considerado la implementación de un software que gestiona, almacena y audita el tráfico de comunicaciones, de tal manera que el hecho de no atender una solicitud de auxilio o emergencia, el supervisor o funcionario responsable, podrá contar con información detallada para tomar medidas preventivas, correctivas.

**Para concretar los objetivos se requiere la construcción, despliegue e instalación de torres de comunicación, que permitirán ampliar la señal de frecuencia de radio, de esta forma llegar a todas las comunidades campesinas (Negrita agregada)**

(...)"

#### **V ASPECTOS GENERALES**

(...)

**El contratista será responsable de las siguientes actividades requeridas para el suministro de la solución integral:**

- (...)
- **Obras civiles (en caso de ser necesario)**
- (...)



- Instalaciones, configuración y puesta en operación de todos los equipos suministrados para los diferentes subsistemas involucrados en el proyecto.
- (...)

La **Municipalidad Provincial de Espinar**, a través del supervisor coordinará para cada punto de instalación, las siguientes facilidades:

- **Gestiones necesarias para contar con los permisos de obras en planta externa al emplear la vía pública. (Negrita agregada)**
- Planos aplicados a cada necesidad del contratista"

## VI ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

### 1.3.13 TORRE DE COMUNICACIONES 30 METRO

Para conseguir la cobertura de señal VHF, hacia todas las comunidades campesinas, se requiere la construcción de dos torres de comunicación las cuales deberán de contar con las autorizaciones respectivas, esto permitirá el montaje de antenas y accesorios para el funcionamiento de los equipos activos, asimismo se requiere que estas torres de comunicación estén enlazadas por medio de un radio enlace con la torre de comunicaciones instalada en el data center. Se debe de considerar (...).

En siguiente cuadro se detalla la ubicación de las torres de comunicación:

UBICACIÓN DE TORRES DE COMUNICACIÓN		
DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN	LATITUD	LONGITUD
Data Center	14°47'39.86" S	71°24'32.02" O
Torre de comunicación 1	14°48'3.09" S	71°31'52.65" O
Torre de comunicación 2	14°52'56.75" S	71°20'52.39" O

(...)"

Hechos que conllevaron un perjuicio económico a la entidad, correspondiente al pago de mayores gastos generales por el monto de S/ 60 900,00 y la inaplicación de penalidades por retrasos injustificados en la ejecución de la prestación por el monto máximo de S/ 123 000,00, los cuales fueron originados por la inacción administrativa en la gestión de las autorizaciones y/o permisos para la ejecución de las obras civiles para la instalación de las torres de comunicación y/o antenas por parte de los servidores asignados con dicha obligación; así como, de los responsables de la evaluación de las solicitudes de ampliación de plazo de la ejecución de la prestación y de los encargados de la aprobación y notificación de los actos resolutive emitidos al respecto.

### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicamente presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos fueron notificados a través del Sistema de Notificaciones de Casillas Electrónicas "eCasillas CGR", a excepción de la señora Anani Zevallos Sifuentes, a quien se le notificó a través de medios físicos y de acuerdo con el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"; no obstante, todos los auditados, presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 43** del Informe de Control Específico.

### Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 44** del Informe de Control Específico.

Cada persona comprendida en los hechos se precisa a continuación:



1. **Christian Junior Echevarría Huamani**, identificado con DNI n.º 42847018, en su condición de residente del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Seguridad Ciudadana en el distrito de Espinar, provincia de Espinar- Espinar" y área usuaria, durante el periodo de gestión de 11 de octubre de 2016 al 15 de diciembre de 2016, designado mediante memorándum n.º 124-2016-MPE/GSM-SGSCPM-E de 11 de octubre de 2016 y Contrato Temporal de Trabajo para Residente de Proyecto n.º 1306-2016-GAF-ORH-MPE de 1 de octubre de 2016, sujeto al Decreto Legislativo n.º 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-90-PCM (Art.38º)<sup>46</sup> y del 2 de enero al 31 de marzo de 2017, según Contrato Temporal de Trabajo para Residente de Proyecto n.º 354-2017-GAF-SGRH-MPE de 15 de marzo de 2017, también sujeto al Decreto Legislativo n.º 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-90-PCM (Art.38º) y Carta n.º 0205-2017-SGRH-MPE/C de 30 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 45.1**), se le notificó el pliego de hechos a la Casilla Electrónica n.º 42847018, mediante Cédula de Notificación n.º 002-2023-OCI-SCE-MPE de 17 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 42.1**); presentando sus comentarios y aclaraciones, mediante documento S/N de 29 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico christian.echevarria@cip.org.pe, en dieciocho (18) folios, adjuntando el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Espinar 2016 y el Formato n.º 08-A. (**Apéndice n.º 43.1**).

Como resultado de la evaluación de comentarios, presentado por el señor **Christian Junior Echevarría Huamani**, cuyo resultado forma parte del presente informe de Control Específico (**Apéndice n.º 44**), se determina que este no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de residente del proyecto de "Mejoramiento de los Servicios de Seguridad Ciudadana en el distrito de Espinar, provincia de Espinar- Espinar", por lo que su responsabilidad como residente y área usuaria subsiste, conforme de detalla a continuación:

- Omitió pronunciarse sobre las consultas y preguntas realizadas por el Contratista respecto a la autorización para iniciar trabajos en la vía pública y otras localidades contenida en la Carta n.º 051-GO-SDU-2016, la misma que fue derivada a la residencia el 12 de octubre de 2016 a través del memorándum n.º 125-2016 MPE/GSM-SGSCPM-E de 11 de octubre de 2016, siendo esta una de las causales invocada en la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 y su posterior aprobación. De igual forma, realizó gestiones de forma tardía e inoportuna, ante las autoridades correspondientes, de los permisos y/o autorizaciones necesarias para la ubicación e instalación de las dos (2) torres de radio comunicaciones, encargado por el Subgerente de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, Franklin Gower Bustamante Aguilar, mediante memorándum n.º 125-2016 MPE/GSM-SGSCPM-E de 11 de octubre de 2016 (Apéndice n.º 11), en los términos siguientes: "Me dirijo a usted, con la finalidad de dar atención al documento en referencia, para que (...) se de celeridad urgente del documento del administrado, en solicitar la autorización para iniciar trabajos del proyecto (...)", siendo esta una de las causales invocada en las solicitudes de ampliaciones de plazo n.os 1 y 2.

Así también, opinó se apruebe, con la emisión y suscripción del informe n.º 38-2016-CJEH-RP/GSPM/MPE-C de 14 de diciembre de 2016, la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 por quince (15) días calendarios, considerando dentro de este plazo seis (6) días no laborados por feriados calendario y actividades protocolares por aniversario de la provincia, los cuales, no correspondían ser considerados como justificación para el otorgamiento de la ampliación de plazo, y, sin verificar que el Contratista haya identificado el momento en que cesa el evento o hecho generador del atraso o paralización, supuesto exigido para la solicitud de ampliación de plazo conforme al segundo párrafo del artículo 140º del

<sup>46</sup> Artículo 38º.- CONTRATACION DE PERSONAL PARA FUNCIONES DE CARACTER TEMPORAL O ACCIDENTAL

Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de:

- a) Trabajos para obra o actividad determinada;
- b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera que sea su duración; o,
- c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada.

Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.



Reglamento de la Ley n.° 30225.

Por último, opinó se apruebe, con la emisión y suscripción de los informes n.°s 004-2017-CJEH-RP/GSPM/MPE-C de 18 de enero de 2017 e informe n.° 027-2017-CJEH-RP/GSPM/MPE-C de 27 de febrero de 2017, las solicitudes de ampliaciones de plazo n.°s 3 y 4 por treinta (30) y quince (15) días calendario adicionales al plazo contractual, sin que los hechos o circunstancias invocadas como causales de ampliación de plazo estén adecuadamente acreditadas y sustentadas; así como, las solicitudes presentadas no indicaban el plazo adicional que resultaría necesario para culminar la prestación, y, sin verificar que el Contratista haya identificado el momento en que cesa el evento o hecho generador del atraso o paralización, supuesto exigido para la solicitud de ampliación de plazo conforme al segundo párrafo del artículo 140° del Reglamento de la Ley n.° 30225; tales omisiones y acciones ocasionaron el reconocimiento y pago de mayores gastos generales por las aprobaciones de ampliaciones de plazo por S/ 60 900,00; y la inaplicación de penalidades por retraso injustificado, por el monto de la penalidad máxima aplicable de S/ 123 000,00.

Las situaciones expuestas inobservaron lo establecido en el literal b) del artículo 8°, respecto a quien es el área usuarias y el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 14 de julio de 2014, respecto a las modificaciones al contrato por aprobaciones de solicitudes de ampliación de plazo; así como los artículos 4°, 133°, y 140°, respecto a la función de la gestión administrativa del contrato, el cobro de penalidades por mora en la ejecución de la prestación y el procedimiento de ampliación del plazo contractual del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, las Bases integradas del referido procedimiento de selección, aprobada con memorándum n.° 039-2016-GM-MPE-C de 5 de mayo de 2016 y el contrato n.° 0681-2016-GAF-AS.LG-/SGL-MPE-C de 28 de setiembre de 2016 del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 006-2016-CS/MPE-C.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como área usuaria y residente del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Seguridad Ciudadana en el distrito de Espinar, provincia de Espinar- Espinar" establecidas en la cuarta calusual del Contrato temporal de trabajo para residente n.° 1306-2016-GAF-ORH-MPE de 1 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 45.1**), que señala: "Cautelar el control económico y financiero de la obra con sujeción al presupuesto analítico y el plazo de ejecución", "Programar y cautelar las cantidades de materiales, mano de obra, equipos y los servicios necesarios para garantizar el cumplimiento del cronograma de obra" y "Otras prestaciones que el gerente al que pertenece asigne", así como, del Contrato temporal de trabajo para residente n.° 354-2017-GAF-SGRH-MPE de 15 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 45.1**), que establecen: "Ejecutar las actividades de acuerdo al expediente técnico, especificaciones técnicas y términos de referencia" y "Otras funciones que se le asigne (...)".

De igual forma, incumplió sus funciones como residente establecido en el numeral 8.1 de la Directiva n.° 002-2018-MPE-OSLO "Normas para la Ejecución de Obras Públicas de Ejecución Presupuestaria Directa", aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 096-2008-MPE-C de 15 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 46**), que señala: Son funciones y responsabilidades del Residente las siguientes: "c) Ejercer la dirección técnica de la obra de acuerdo al Expediente Técnico en forma permanente desde la fecha de inicio hasta la fecha de término de la misma, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar los trabajos en el plazo previsto. Será responsable de los atrasos o paralizaciones injustificadas, así como de la calidad de los trabajos ejecutados.", "e) Ejecutar y administrar las obras que conforman el proyecto en el marco de las normas administrativas, técnicas y de control interno.", "i) Aperturar el Cuaderno de Obra respectivo en la fecha de entrega de terreno, anotar en él todas las ocurrencias (...). Asimismo, deberá anotar la ocurrencia de atrasos injustificados y para los casos en que se requiera deberá elaborar y presentar el cronograma acelerado de ejecución de obra.", y, "j) Cautelar el control económico y financiero de la obra con sujeción a los Presupuestos



*Análisis y el plazo de ejecución aprobado.*

Asimismo, incumplió sus obligaciones de "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" "b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", establecidos en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, concordante con las establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28175 de 18 de febrero de 2004, que prescribe que en condición de empleado público debió: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*", "c) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", "f) *Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)*", "g) *Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o terceras personas, directa o indirectamente, (...)*", "m) *Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la Entidad*" y "r) *Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas (...)*".

Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por la Ley 27815 de 12 de agosto de 2002<sup>47</sup>, que refiere: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. *Respeto.- Adecua su conducta hacia el respecto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* 2. *Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.* 3. *Eficiencia.- Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)* 5. *Veracidad.- Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos, y* 6. *Lealtad y obediencia.- Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente (...)*"; asimismo, inobservó la prohibición dispuesta en el artículo 8° de la citada normativa, que refiere: "El servidor público está prohibido de: (...) 2. *Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.*"

Los hechos anteriormente expuestos, configura presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Ronal Ferdinang Gomez Cruz**, identificado con DNI n.° 42263101, en su condición de supervisor del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Seguridad Ciudadana en el distrito de Espinar, provincia de Espinar-Cusco", durante el periodo de gestión de 5 de mayo de 2016 al 10 de abril de 2017, según Contrato Temporal de Trabajo señalado en el Certificado de Trabajo de 31 de mayo de 2017 y Contrato n.° 565-2017-GAF-SGRH-MPE de 16 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 45.2**), se le notificó el pliego de hechos a la Casilla Electrónica n.° 42263101, mediante Cédula de Notificación n.° 004-2023-OCI-SCE-MPE de 17 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 42.2**); presentando sus comentarios y aclaraciones, mediante Carta n.° 001-2023-RFGC-JULIACA de 24 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico fgomez@hotmail.com, en veintinueve (29) folios (9 folios que comprende los comentarios y 20 folios de documentación adjunta) (**Apéndice n.° 43.2**).

Como resultado de la evaluación de comentarios, presentado por el señor **Ronal Ferdinang Gomez Cruz**, cuyo resultado forma parte del presente informe de Control Específico (**Apéndice n.° 44**), se determina que este no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de supervisor del proyecto de "Mejoramiento de los Servicios de Seguridad Ciudadana en el distrito de Espinar, provincia de Espinar- Espinar", por lo que su responsabilidad como supervisor subsiste, conforme de detalla a continuación:

<sup>47</sup> Aprobado por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002.

Realizó gestiones de forma tardía e inoportuna, ante las autoridades correspondientes, de los permisos y/o autorizaciones necesarias para la ubicación e instalación de las dos (2) torres de radio comunicaciones (conforme a las obligaciones establecidas para la Entidad, prescritas en el Requerimiento Técnico Mínimo- Especificaciones técnicas (Modificado) que fueron elaboradas y suscritas por su supervisión y que fueron contenidas en el capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas del referido procedimiento de selección, que señala lo siguiente: "V ASPECTOS GENERALES La Municipalidad Provincial de Espinar, a través del supervisor coordinará para cada punto de instalación, las siguientes facilidades: • Gestiones necesarias para contar con los permisos de obras en planta externa al emplear la vía pública", siendo esta una de las causales invocada en las solicitudes de ampliaciones de plazo n.os 1 y 2.

Así también, autorizó con su visto bueno el informe n.º 38-2016-CJEH-RP/GSPM/MPE-C de 14 de diciembre de 2016, donde se opinó se apruebe la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 por quince (15) días calendario, considerando dentro de este plazo seis (6) días no laborados por feriados calendario y actividades protocolares por aniversario de la provincia, los cuales, no correspondían ser considerados como justificación para el otorgamiento de la ampliación de plazo, y, sin verificar que el Contratista haya identificado el momento en que cesa el evento o hecho generador del atraso o paralización<sup>48</sup>, supuesto exigido para la solicitud de ampliación de plazo conforme al segundo párrafo del artículo 140º del Reglamento de la Ley n.º 30225.

Por último, autorizó con su visto bueno los informes n.os 004-2017-CJEH-RP/GSPM/MPE-C de 18 de enero de 2017 e informe n.º 027-2017-CJEH-RP/GSPM/MPE-C de 27 de febrero de 2017, donde se opinó se apruebe las solicitudes de ampliaciones de plazo n.os 3 y 4 por treinta (30) y quince (15) días calendario adicionales al plazo contractual, sin que los hechos o circunstancias invocadas como causales de ampliación de plazo estén adecuadamente acreditadas y sustentadas; así como, las solicitudes presentadas no indicaban el plazo adicional que resultaría necesario para culminar la prestación, y, sin verificar que el Contratista haya identificado el momento en que cesa el evento o hecho generador del atraso o paralización, supuesto exigido para la solicitud de ampliación de plazo conforme al segundo párrafo del artículo 140º del Reglamento de la Ley n.º 30225.

Tales omisiones y acciones ocasionaron el reconocimiento y pago de mayores gastos generales por las aprobaciones de ampliaciones de plazo por S/ 60 900,00; y la inaplicación de penalidades por retraso injustificado, por el monto de la penalidad máxima aplicable de S/ 123 000,00.

Estas conductas transgredió lo establecido en el literal b) del artículo 8º, respecto a quien es el área usuaria y el numeral 34.5 del artículo 34º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 14 de julio de 2014, respecto a las modificaciones al contrato por aprobaciones de solicitudes de ampliación de plazo; así como, los artículos 4º, 133º, y 140º, respecto a la función de la gestión administrativa del contrato, el cobro de penalidades por mora en la ejecución de la prestación y el procedimiento de ampliación del plazo contractual del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, las Bases integradas del referido procedimiento de selección, aprobada con Memorandum n.º 039-2016-GM-MPE-C de 5 de mayo de 2016 y el Contrato n.º 0681-2016-GAF-

<sup>48</sup> La Opinión N° 190-2015/DTN de 28 de diciembre de 2015, señala: "2.4.1. (...) Sin perjuicio de ello, el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento establece que "El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización." (El subrayado es agregado). En tal sentido, el contratista debe identificar el momento en el que cesa el evento que genera el atraso o paralización en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, a efectos de solicitar la ampliación de plazo de conformidad con el artículo 175 del Reglamento.". Igualmente, la Opinión N° 049-2014/DTN de 14 de julio de 2014, señala: "2.1.3. (...) Asimismo, cabe resaltar que, mientras en el caso de bienes y servicios para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual la aprobación del adicional debe habersele notificado o el hecho o evento generador del atraso o paralización debe haber cesado, siendo que este último supuesto puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo originalmente pactado sin que ello dependa de la voluntad del contratista; en el caso de obras, el contratista necesariamente debe presentar su solicitud antes del vencimiento del plazo originalmente pactado en el contrato, sea que el hecho o evento generador del atraso o paralización supere o no el vencimiento de dicho plazo."



AS.LG-/SGL-MPE-C de 28 de setiembre de 2016 del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 006-2016-CS/MPE-C.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Supervisor del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Seguridad Ciudadana en el distrito de Espinar, provincia de Espinar-Espinar", establecidas en la cláusula cuarta del Contrato temporal de trabajo para supervisor n.º 565-2017-GAF-SGRH-MPE de 16 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 45.2**), que establece: "Supervisar y controlar la ejecución de obras que se ejecutan por las diversas modalidades; administración directa, contrato y convenio", "Coordinar con los contratistas y organismos correspondientes, la alternativa de solución a los problemas que puedan generarse en el avance de ejecución de obras", "Aplicar y hacer cumplir la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las normas técnicas de control interno, en lo relacionado a la ejecución e inspección de obra".

De igual forma, incumplió sus funciones y responsabilidades como Supervisor establecido en el numeral 7.2 del Capítulo VIII "Del proceso de Supervisión" de la Directiva n.º 003-2008-MPE-OSLO, aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 096-2008-MPE-C de 15 de febrero de 2008, que señala: Son funciones y responsabilidades de la Supervisión de obra los siguientes: "c) Controlar la correcta ejecución de la obra de acuerdo al expediente técnico aprobado para tal fin y en el marco de las normas administrativas, técnicas y de control interno.", "d) Verificar la ejecución de las partidas (...)", "l) Verificar y hacer seguimiento del control económico, financiero, administrativo y legal de la obra.", "aa) Velar para que la obra se ejecute cumpliendo con el plazo previsto, el costo y la calidad especificada.", y, "ff) Emitir informe específico de acuerdo a la normatividad vigente sobre las solicitudes de ampliación de plazo que sustente el residente".

Igualmente, incumplió lo establecido en el literal a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que señala: "Son Obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos público"; concordante con las establecidas en el artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28175 de 18 de febrero de 2004, que prescribe que en condición de empleado público debió: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", "f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)", "g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o terceras personas, directa o indirectamente, (...)", "m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la Entidad" y "r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas (...)".

Finalmente, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por la Ley 27815 de 12 de agosto de 2002<sup>49</sup>, que refiere: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respecto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 3.- Eficiencia.- Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo (...) 5.- Veracidad.- Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales don todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos, y, 6. Lealtad y obediencia.- Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente (...); asimismo, inobservó la prohibición dispuesta en el artículo 8º de la citada normativa, que refiere: "El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas.-

<sup>49</sup> Aprobado por Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002.



*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Anani Zevallos Sifuentes**, identificada con DNI n.º 23930803, en su condición de Asesora legal de la Municipalidad Provincial de Espinar durante el periodo de gestión del 1 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, según memorándum n.º 081-2016-GM-MPE-C de 29 de enero de 2016 y Resolución de Alcaldía n.º 41-B-2016-MPE/C de 1 de febrero de 2016 y como asesora jurídica del 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, según memorándum n.º 015-2017-ALC-MPE-C de 23 de enero de 2017 y Resolución de Alcaldía n.º 34-2017-MPE/C de 24 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 45.3**), se le notificó el pliego de hechos por medios físicos mediante Cédula de Notificación n.º 003-2023-OCI-SCE-MPE de 17 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 42.3**); presentando sus comentarios y aclaraciones, mediante documento S/N de 27 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico [anzesi2930@gmail.com](mailto:anzesi2930@gmail.com), en quince (15) folios, sin adjuntar documentación alguna (**Apéndice n.º 43.3**).

Como resultado de la evaluación de comentarios, presentado por la señora **Anani Zevallos Sifuentes**, cuyo resultado forma parte del presente informe de Control Específico (**Apéndice n.º 44**), se determina que esta no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de residente del proyecto de "Mejoramiento de los Servicios de Seguridad Ciudadana en el distrito de Espinar, provincia de Espinar- Espinar", por lo que su responsabilidad como asesora legal subsiste, conforme de detalla a continuación:

Por su accionar al concluir, a través del informe legal n.º 980-2016-AJ/AZS-MPE de 16 de diciembre de 2016, la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 por quince (15) días calendarios, considerando dentro de este plazo seis (6) días no laborados por feriados calendario y actividades protocolares por aniversario de la provincia, los cuales, no debieron ser considerados como justificación para el otorgamiento de una ampliación de plazo; y, sin verificar que el Contratista haya identificado el momento en que cesa el evento o hecho generador del atraso o paralización<sup>50</sup>, supuesto exigido para la solicitud de ampliación de plazo conforme al segundo párrafo del artículo 140º del Reglamento de la Ley n.º 30225.

Asimismo, concluyó se declaró procedente, con la emisión y suscripción del informe legal n.os 004-2017-AJ/AZS-MPE de 9 de enero de 2017, la solicitud de ampliación de plazo n.º 2 por veintidós (22) días calendario adicionales al plazo contractual, sin que los hechos o circunstancias invocadas como causales de ampliación de plazo estén adecuadamente acreditadas y sustentadas; así como, la solicitud presentada no indicaban el plazo adicional que resultaría necesario para culminar la prestación, y, sin verificar que el Contratista haya identificado el momento en que cesa el evento o hecho generador del atraso o paralización, supuesto exigido para la solicitud de ampliación de plazo conforme al segundo párrafo del artículo 140º del Reglamento de la Ley n.º 30225.

<sup>50</sup> La Opinión N° 190-2015/DTN de 28 de diciembre de 2015, señala: "2.4.1. (...) Sin perjuicio de ello, el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento establece que "El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización." (El subrayado es agregado). En tal sentido, el contratista debe identificar el momento en el que cesa el evento que genera el atraso o paralización en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, a efectos de solicitar la ampliación de plazo de conformidad con el artículo 175 del Reglamento.". Igualmente, la Opinión N° 049-2014/DTN de 14 de julio de 2014, señala: "2.1.3. (...) Asimismo, cabe resaltar que, mientras en el caso de bienes y servicios para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual la aprobación del adicional debe haberse notificado o el hecho o evento generador del atraso o paralización debe haber cesado, siendo que este último supuesto puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo originalmente pactado sin que ello dependa de la voluntad del contratista; en el caso de obras, el contratista necesariamente debe presentar su solicitud antes del vencimiento del plazo originalmente pactado en el contrato, sea que el hecho o evento generador del atraso o paralización supere o no el vencimiento de dicho plazo."

Del mismo modo, concluyó se declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 3 por el lapso de 30 días calendarios, a través del informe legal n.º 066-2017-AJ/AZS-MPE el 31 de enero de 2017, pese a que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo no estaba adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y su solicitud no cuantificaba el plazo adicional que resultaba necesario para culminar su prestación; toda vez que, de la solicitud presentada, así como, de lo mencionado en la misma, se advierte que esta no está fundamentada en un hecho o situación de atraso o paralización **comprobado**<sup>51</sup>, sucedido<sup>52</sup>, acontecido<sup>53</sup>, que modifiquen el plazo contractual; sino en la "existencia de un inminente riesgo"<sup>54</sup>; es decir, en una posibilidad de que suceda o no suceda, debido a las presuntas condiciones climáticas adversas, las cuales no se encuentran acreditados o sustentadas con documento alguno, y, sin verificar que el Contratista haya identificado el momento en que cesa el evento o hecho generador del atraso o paralización, supuesto exigido para la solicitud de ampliación de plazo conforme al segundo párrafo del artículo 140º del Reglamento de la Ley n.º 30225.

Informe legal que fue emitido y suscrito, fuera del plazo que tenía la Entidad para resolver la solicitud de ampliación de plazo (27 de enero de 2017), admitiéndose tácitamente por silencio administrativo.

En ese mismo sentido, concluyó se declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 4 por el lapso de 15 días calendarios, a través del informe legal n.º 139-2017-AJ/AZS-MPE de 1 de marzo de 2017, pese a que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo no estaba adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y su solicitud no cuantificaba el plazo adicional que resultaba necesario para culminar su prestación; toda vez que, según lo señalado en el quinto párrafo de la carta n.º 020-GO-SDU-2017 de 17 de febrero de 2017, la suspensión del suministro eléctrico en la comunidad Quinsachata, se produjo el mismo día de la solicitud de ampliación de plazo y dos (2) días antes del vencimiento de la tercera ampliación; por lo que, de existir alguna afectación objetiva, sería de dos días o cuarenta y ocho horas de trabajo y no los quince (15) días calendarios solicitados por el contratista, y, sin verificar que el Contratista haya identificado el momento en que cesa el evento o hecho generador del atraso o paralización, supuesto exigido para la solicitud de ampliación de plazo conforme al segundo párrafo del artículo 140º del Reglamento de la Ley n.º 30225.

Tales acciones ocasionaron el reconocimiento y pago de mayores gastos generales por las aprobaciones de ampliaciones de plazo por S/ 60 900,00; y, la inaplicación de penalidades por retraso injustificado, por el monto de la penalidad máxima aplicable de S/ 123 000,00.

Estas conductas transgredió lo establecido en los literales b) y c) del artículo 8º, respecto a quien es el área usuaria y el encargado de las actividades relativas a la gestión administrativa de los contratos y el numeral 34.5 del artículo 34º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 14 de julio de 2014, respecto a las modificaciones al contrato por aprobaciones de solicitudes de ampliación de plazo; así como los artículos 4º, 133º, y 140º, respecto a la función de la gestión administrativa del contrato, el cobro de penalidades por mora en la ejecución de la prestación y el procedimiento de ampliación del plazo contractual del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, las Bases integradas del referido procedimiento de selección, aprobada con memorándum n.º 039-2016-GM-MPE-C de 5 de mayo de 2016 y el contrato n.º 0681-2016-GAF-AS.LG-/SGL-MPE-C de 28 de setiembre de 2016 del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 006-2016-CS/MPE-C.

<sup>51</sup> Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición. Comprobable "1. adj. Que se puede comprobar". **Comprobar** "1. tr. Verificar, confirmar la veracidad o exactitud de algo". Tomado de: <https://www.rae.es/drae2001/comprobar>

<sup>52</sup> Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición. Sucedido (Del part. de *suceder*). Que es: "4. intr. Efectuarse un hecho, ocurrir". Tomado de: <https://www.rae.es/drae2001/suceder>

<sup>53</sup> Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo acontecido, da. (Del part. de *acontecer*). Que es: "1. intr. suceder (|| efectuarse un hecho) Tomado de: <https://www.rae.es/drae2001/acontecer>

<sup>54</sup> Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, el riesgo es la "1. m. Contingencia o proximidad de un daño". Tomado de: <https://dle.rae.es/riesgo#DvF7qAj>

Hechos con los cuales se revela que, siendo responsable de: "(...) dirigir, ejecutar y evaluar la interpretación y aplicación de la legislación vigente para optimizar la toma de decisiones de los órganos de administración y Gobierno Municipal", conforme lo precisa su función básica, incumplió con sus funciones específicas de "6. Velar por la atención adecuada y oportuna de los casos que le sean asignados y/o de las que se encuentran bajo su competencia" y "9.- Asesorar a la Alcaldía y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Espinar, en los asuntos jurídicos administrativos que le sean consultados por su opinión y/o trámite", establecidos en el rubro IV. Órgano de Asesoramiento del Título II del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Povincial de Espinar, aprobado por Resolución de Alaldía n.º 547-2011-MPE-C de 16 de setiembre de 2011 (**Apéndice n.º 46**).

Asimismo, en su condición de "órgano de asesoramiento que desarrolla funciones en materia jurídica, responsable de conducir ejecutar y evaluar las acciones en el campo jurídico-legal administrativo así como brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas de competencia municipal", señalado en el artículo 76º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal n.º 26-2016-CM-MPE-E/C de 7 de marzo de 2016, inobservó sus funciones de: "c) Absolver consultas y emitir opinión de carácter legal, en asuntos que en materia legal, administrativa municipal se le formule (...)" y d) Interpretar las normas legales vigentes de observancia por la municipalidad", establecidos en el artículo 77º del citado Reglamento (**Apéndice n.º 46**).

Asimismo, incumplió sus obligaciones de "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", establecidos en el artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, concordante con las establecidas en el artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28175 de 18 de febrero de 2004, que prescribe que en condición de empleado público debió: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", "f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)", "g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o terceras personas, directa o indirectamente, (...)", "m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la Entidad" y "r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas (...)".

Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por la Ley 27815 de 12 de agosto de 2002<sup>55</sup>, que refiere: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respecto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 3.- Eficiencia.- Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo (...) 5.- Veracidad.- Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos, y 6. Lealtad y obediencia.- Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente (...); asimismo, inobservó la prohibición dispuesta en el artículo 8º de la citada normativa, que refiere: "El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

<sup>55</sup> Aprobado por Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002.



4. **Cecilia Chuctaya Ttito**, identificada con DNI n.° 00506212, en su condición de subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Espinar, durante el periodo de gestión de 1 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2018, según Resoluciones de Alcaldía n.° 416-2016-A-MPE de 18 de julio de 2016, 35-2017-MPE/C de 24 de enero de 2017 y 8-2018-MPE/C de 3 de enero de 2018 y 741-2018-MPE/C de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 45.4**), se le notificó el pliego de hechos a la Casilla Electrónica n.° 00506212, mediante Cédula de Notificación n.° 006-2023-OCI-SCE-MPE de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 42.4**); presentando sus comentarios y aclaraciones, mediante documento S/N de 14 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico cecilia15\_11@hotmail.com, en diecisiete (17) folios, copia de Informe n.° 047-2016-CCHTT-SGL/MPE-C de 5 de agosto de 2016, en nueve (9) folios, copia de Informe n.° 0472-2016-CCHTT-SGL/MPE-C de 15 de diciembre de 2016, en tres (3) folios, copia de correo electrónico de 12 de diciembre de 2023, en un (1) folio y copia de Formulario N° 000802 "Solicitud de Acceso a la Información Pública", en un (1) folio (**Apéndice n.° 43.4**).

Como resultado de la evaluación de comentarios, presentado por la señora **Cecilia Chuctaya Ttito**, cuyo resultado forma parte del presente informe de Control Específico (**Apéndice n° 44**), se determina que este no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de residente del proyecto de "Mejoramiento de los Servicios de Seguridad Ciudadana en el distrito de Espinar, provincia de Espinar- Espinar" por lo que su responsabilidad como Subgerente de Logística subsiste, conforme de detalla a continuación:

Notificado extemporáneamente la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 423-GAF-MPE/C-2016 de 16 de diciembre de 2016 que aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por quince (15) días calendario, la misma que se efectuó el 20 de diciembre de 2016, al día siguiente del vencimiento los diez (10) días hábiles que otorga el artículo 140° del Reglamento de la Ley n.° 30225 para resolver y notificar la decisión, permitiendo con ello que operase el silencio administrativo positivo; es decir, la aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista por veinticinco (25) días calendario.

Tal acción ocasionó la inaplicación de penalidades por retraso injustificado de diez (10) días calendario, el cual constituye parte de la penalidad máxima aplicable de S/ 123 000,00.

Esta conducta transgredió lo establecido en el literal c) del artículo 8°, respecto al encargado de las actividades relativas a la gestión administrativa de los contratos, y el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 14 de julio de 2014 y modificatorias, respecto a las modificaciones al contrato por aprobaciones de solicitudes de ampliación de plazo; así como, los artículos 4°, 133°, y 140°, respecto a la función de la gestión administrativa del contrato, el cobro de penalidades por mora en la ejecución de la prestación y el procedimiento de ampliación del plazo contractual del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y la cláusula décimo segunda del contrato n.° 0681-2016-GAF-AS.LG-/SGL-MPE-C de 28 de setiembre de 2016 del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 006-2016-CS/MPE-C.

Hechos con los cuales se revela que, siendo el encargado de: "(...) *dirigir y coordinar el óptimo funcionamiento del sistema de abastecimiento y logística de la Municipalidad Provincial de Espinar y ejecutarlo en concordancia con las normas y procedimientos establecidos por sus sistemas correspondientes y demás dispositivos legales vigentes*", conforme lo precisa su función básica, incumplió con sus funciones específicas de "1.- *Planificar, organizar, coordinar y evaluar las actividades de Sistema de Abastecimiento*" y "16. *Las demás funciones que le sean asignadas por la Gerencia de administración*", establecidos en el rubro IV. Órgano de Apoyo del Título II del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Espinar, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 547-2011-MPE-C de 16 de setiembre de 2011.

Asimismo, en su condición de "órgano de apoyo encargado de la conducción del Sistema de abastecimiento operativo y del control de los recursos materiales, muebles e inmuebles y de servicios (...)", señalado en el artículo 105° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal n.° 26-2016-CM-MPE-E/C de 7 de marzo de 2016, inobservó sus funciones de: "g) Las demás funciones de naturaleza similar que le asigne la Gerencia de Administración y Finanzas"

Igualmente, incumplió lo establecido en el literal a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que señala: "Son Obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos público"; concordante con las establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28175 de 18 de febrero de 2004, que prescribe que en condición de empleado público debió: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", "f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)", "g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o terceras personas, directa o indirectamente, (...)", "m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la Entidad" y "r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas (...)"

Finalmente, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por la Ley 27815 de 12 de agosto de 2002<sup>56</sup>, que refiere: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 3.- Eficiencia.- Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo (...) 5.- Veracidad.- Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos, y, 6. Lealtad y obediencia.- Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente (...)", asimismo, inobservó la prohibición dispuesta en el artículo 8° de la citada normativa, que refiere: "El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON SOLICITUDES DE AMPLIACIONES DE PLAZO, CUYOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS INVOCADAS COMO CAUSALES, NO SE ENCONTRABAN ADECUADAMENTE ACREDITADAS O SUSTENTADAS POR EL CONTRATISTA Y SIN VERIFICAR QUE SE HAYA IDENTIFICADO EL MOMENTO DE LA FINALIZACIÓN DEL EVENTO O HECHO GENERADOR DEL ATRASO O PARALIZACIÓN, CONLLEVANDO AL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR S/ 60 900,00 Y LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR RETRASOS INJUSTIFICADOS EN LA EJECUCIÓN DE

<sup>56</sup> Aprobado por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002.



LA PRESTACIÓN POR S/ 123 000,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

#### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Espinar, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Municipalidad Provincial de Espinar, se advirtió que como resultado del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 006-2016-CS/MPE-C, la Entidad suscribió con el postor, Soluciones Digitales Unificadas S.A.C., con R.U.C. N° 20456060669, el contrato n.º 0681-2016-GAF-AS.LG-/SGL-MPE-C de 28 de setiembre de 2016, por el monto de S/ 1 230 000,00 para la adquisición e instalación del Sistema de Radio Comunicación para el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Seguridad Ciudadana en el distrito de Espinar, provincia de Espinar- Espinar", la misma que iba a ejecutarse en dos etapas, la primera en el plazo de veinticinco (25) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, y la segunda en el plazo de treinta y ocho (38) días calendarios, contados a partir de la culminación de la primera etapa.

Sin embargo, durante la ejecución de la segunda etapa de la prestación (servicio de instalación y puesta en operación de todos los bienes suministrados), objeto del contrato, el contratista solicitó dos (2) ampliaciones de plazo, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este, sino a la Entidad, que son la omisión en la atención de la solicitud de autorización para ejecución de obras civiles para la instalación de las torres de comunicación y/o antenas y la dilación en la gestión oportuna de dicha autorización; y dos (2) solicitudes de ampliación de plazo, por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista ni a la Entidad, que son condiciones climáticas adversas y corte de suministro eléctrico, las cuales no estaban adecuadamente acreditadas y sustentadas y sin que el contratista haya identificado el momento de la finalización del evento o hecho generador del atraso o paralización.

Solicitudes de ampliación de plazo, que además fueron declaradas procedentes y notificadas por los funcionarios y servidores de la Entidad, responsables de revisar, evaluar y notificar estas, fuera de los plazos previstos en la normativa, permitiendo la aprobación automática del total de días solicitados por el contratista, por aplicación del silencio administrativo positivo.

Las situaciones expuestas inobservaron lo establecido en los literales b) y c) del artículo 8º, respecto a quien es el área usuaria y el encargado de las actividades relativas a la gestión administrativa de los contratos y el numeral 34.5 del artículo 34º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 14 de julio de 2014, respecto a las modificaciones al contrato por aprobaciones de solicitudes de ampliación de plazo; así como, los artículos 4º, 133º, y 140º, respecto a la función de la gestión administrativa del contrato, el cobro de penalidades por mora en la ejecución de la prestación y el procedimiento de ampliación del plazo contractual del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, las Bases integradas del referido procedimiento de selección, aprobada con memorándum n.º 039-2016-GM-MPE-C de 5 de mayo de 2016 y el contrato n.º 0681-2016-GAF-AS.LG-/SGL-MPE-C de 28 de setiembre de 2016 del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 006-2016-CS/MPE-C.

Hechos que conllevaron un perjuicio económico a la entidad, correspondiente al pago de mayores gastos generales por el monto de S/ 60 900,00 y la inaplicación de penalidades por retrasos injustificados en la ejecución de la prestación por el monto máximo de S/ 123 000,00, los cuales fueron originados por la inacción administrativa en la gestión de las autorizaciones y/o permisos para la ejecución de las obras civiles para la instalación de las torres de comunicación y/o antenas por parte de los servidores asignados con dicha obligación; así como, de los responsables de la evaluación de las solicitudes de ampliación de plazo de la ejecución de la prestación y de los encargados de la aprobación y notificación de los actos resolutivos emitidos al respecto.

**(Irregularidad n.º 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

1. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

**(Conclusión n.º 1)**

## VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil

Apéndice n.º 3: Fotocopias simples y autenticadas de:  
– Copia autenticada de la Hoja de Requerimiento n.º 0019 de 28 de marzo de 2016.  
– Requerimiento Técnico Mínimo – Especificaciones técnicas, y adjuntos en copia simple del folio 0149 al 0158.

Apéndice n.º 4: Fotocopias simples y autenticadas de:  
– Pronunciamiento n.º 231-2016/OSCE-DGR de 12 de julio de 2016, en fotocopia simple en los folios 0160 al 0187.  
– Copia autenticada del Informe n.º 110-2016-FPM-RP/GSP/MPE-C de 18 de julio de 2016.  
– Copia autenticada del Requerimiento Técnico Mínimo - Especificaciones técnicas (modificadas).

Apéndice n.º 5: Fotocopias autenticadas de:  
– Memorandum n.º 039-2016-GM-MPE-C de 5 de mayo de 2016.  
– Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de bienes – bases integradas Licitación Pública n.º 006-2016-CS/MPE-C.

Apéndice n.º 6: Fotocopias autenticadas de:  
– Acta de apertura de admisibilidad de ofertas del proceso de selección de 13 de setiembre de 2016.

Apéndice n.º 7: Fotocopias autenticadas de:  
– Declaración Jurada "Responsabilidad de actividades requeridas" de 9 de setiembre de 2016.  
– Anexo n.º 4 "Declaración Jurada de plazo de entrega" de 9 de setiembre de 2016.



- Apéndice n.º 8: Fotocopias autenticadas de:  
– Contrato n.º 0681-2016-GAF-AS.LG-/SGL-MPE-C. de 28 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.º 9: Fotocopias autenticadas de:  
– Informe n.º 010-2016-CJEH-RP/GSPM/MPE-C de 24 de octubre de 2016.  
– Informe n.º 392-2016 MPE/GSPM/SGSCPM-E de 26 de octubre de 2016.  
– Informe n.º 794-GSPM-MPE-2016/C de 27 de octubre de 2016.
- Apéndice n.º 10: Fotocopias autenticadas de:  
– Formulario Único de Trámite n.º 014585 de 5 de octubre de 2016.  
– Carta n.º 051-GO-SDU-2016 sin fecha de emisión.
- Apéndice n.º 11: Fotocopias simple y autenticadas de:  
– Copia autenticada de Memorándum n.º 125-2016 MPE/GSM-SGSCPM-E de 11 de octubre de 2016.  
– Acta de Recopilación de Información de 11 de diciembre de 2023, en fotocopia simple en los folios 0345 al 0346.
- Apéndice n.º 12: Fotocopias autenticadas de:  
– Oficio n.º 595-2016 SEC.TEC.COPROSEC-ESPINAR de 20 de diciembre de 2016.  
– Cuaderno de recepción (Mesa de partes) de la Municipalidad Distrital de Coporaque 2015-2018.  
– Cuaderno de registro Tomo – IV de la Municipalidad Distrital de Coporaque.  
– Cuaderno de recepción de materiales de la unidad de informática 2016 de la Municipalidad Distrital de Coporaque.  
– Acuerdo de Concejo n.º 005-2017-MDC-E. de 23 de enero de 2017.  
– Acta de Entrega de Terrreno de 31 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 13: Fotocopias simples de:  
– Oficio n.º 015-2023-OCI-MPE-SCE de 13 de setiembre de 2023.  
– Notificación al correo electrónico oscar.jara@sdu.com.pe de 15 de setiembre de 2023.  
– Oficio n.º 020-2023-OCI-MPE-SCE de 18 de octubre de 2023.  
– Notificación al correo electrónico oscar.jara@sdu.com.pe de 18 de octubre de 2023.  
– Carta n.º 033-GG-SDU-2023 de 20 de octubre de 2023, en los folios 0367 al 0395
- Apéndice n.º 14: Fotocopias simples de:  
– Oficio n.º 003-2023-OCI-MPE-SCE de 11 de agosto de 2023.  
– Oficio n.º 004-2023-OCI-MPE-SCE de 16 de agosto de 2023.  
– Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2023-CG/0387-02-003 de 16 de agosto de 2023.  
– Cargo de notificación de 16 de agosto de 2023.  
– Oficio n.º 013-2023-OCI-MPE-SCE de 7 de setiembre de 2023.  
– Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2023-CG/0387-02-003 de 7 de setiembre de 2023.  
– Cargo de notificación de 7 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 15: Fotocopias autenticadas de:  
– Asientos n.ºs 488 y 493 de 9 y 18 de noviembre de 2016; 528, 529, 531, 532 y 533 de 26, 27, 28, 29 y 31 de diciembre de 2016; 535, 536, 538, 541, 544, 560 de 3,4,



6,11, 16 y 31 de enero de 2017 y 561 de 1 de febrero de 2017 del Cuaderno de Obra.

- Apéndice n.º 16: Fotocopias simples de:
- Formulario Único de Trámite n.º 016363 de 2 de diciembre de 2016.
  - Carta n.º 067-GO-SDU-2016 de 30 de noviembre de 2016.
  - Formulario Único de Trámite n.º 014585 de 5 de octubre de 2016.
  - Carta n.º 051-GO-SDU-2016 sin fecha de emisión.
- Apéndice n.º 17: Fotocopias simples de:
- Informe n.º 432-2016-CCHTT-SGL/MPE-C de 6 de diciembre de 2016.
  - Informe n.º 38-2016-CJEH-RP/GSPM/MPE-C de 14 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 18: Fotocopias autenticadas de:
- Asiento n.º 519 de 15 de diciembre de 2016 del Cuaderno de Obra.
- Apéndice n.º 19: Fotocopias simples de:
- Informe n.º 461-2016 MPE/GSPM/SGSCPM-E de 15 de diciembre de 2016.
  - Informe n.º 889-2016-GSPM-MPE-C de 16 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 20: Fotocopias simples de:
- Informe legal n.º 980-2016-AJ/AZS-MPE. de 16 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 21: Fotocopias simples y autenticadas de:
- Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 423-GAF-MPE/C-2016 de 16 de diciembre de 2016, en fotocopia autenticada en los folios 0448 al 0450.
  - Notificación al correo electrónico oscar.jara@hotmail.com de 16 de diciembre de 2016, en fotocopia simple en el folio 0451.
  - Notificación al correo electrónico oscar.jara@sdu.com.pe de 20 de diciembre de 2016, en fotocopia simple en el folio 0452.
- Apéndice n.º 22: Fotocopias autenticadas de:
- Formulario Único de Trámite n.º 017389 de 23 de diciembre de 2016.
  - Carta n.º 073-GG-SDU-2016 de 23 de diciembre de 2016.
  - Informe n.º 0522-2016-CCHTT-SGL/MPE-C de 30 de diciembre de 2016.
  - Informe n.º 00001-2017-GAF-MPE/C-CSCE. de 1 de enero de 2017.
  - Informe legal n.º 058-2017-AJ/AZS-MPE. de 30 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 23: Fotocopias simples y autenticadas de:
- Formulario Único de Trámite n.º 017399 de 23 de diciembre de 2016.
  - Carta n.º 074-GO-SDU-2016 de 23 de diciembre de 2016.
  - Contrato n.º 0681-2016-GAF-AS.LG-/SGL-MPE-C. de 28 de setiembre de 2016, en fotocopia simple en los folios 0474 al 0480.
  - Informe n.º 0507-2016-CCHTT-SGL/MPE-C de 28 de diciembre de 2016.
  - Memorandum n.º 236-2016/GSPM-MPE/C de 28 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 24: Fotocopias autenticadas de:
- Informe n.º 487-2016 MPE/GSPM/SGSCPM-E de 28 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 25: Fotocopias autenticadas de:
- Informe n.º 928-2016-GSPM-MPE-C de 29 de diciembre de 2016.
  - Informe legal n.º 004-2017-AJ/AZS-MPE. de 9 de enero de 2017.

- Apéndice n.º 26: Fotocopias simples y autenticadas de:
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 15-2017-MPE/C de 13 de enero de 2017.
  - Copia autenticada de Carta n.º 002-2017-SGLOG-MPE-C. de 7 de febrero de 2017.
  - Notificación al correo electrónico oscar.jara@sdu.com.pe, en fotocopia simple en el folio 0497.
- Apéndice n.º 27: Fotocopias autenticadas de:
- Formulario Único de Trámite n.º 018030 de 13 de enero de 2017.
  - Carta n.º 003-GO-SDU-2017 de 12 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 28: Fotocopias autenticadas de:
- Informe n.º 0015-2017-CCHTT-SGL/MPE-C de 16 de enero de 2017.
  - Informe n.º 004-2017-CJEH-RP/GSPM/MPE-C de 18 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 29: Fotocopias autenticadas de:
- Asientos del 515 al 543 excepto los asientos 529, 530, 533-535, 538 y 539 del Cuaderno de Obra.
- Apéndice n.º 30: Fotocopias autenticadas de:
- Informe n.º 010-2016-CJEH-RP/GSPM/MPE-C de 24 de octubre de 2016.
  - Carta n.º 011-2016-CCHT-MPE/CPE. de 25 de octubre de 2016.
  - Carta n.º 005-GO-SDU-2017 de 13 de enero de 2017.
  - Factura n.º 001-001320 de 13 de enero de 2017.
  - Informe n.º 006-2017-CJEH-RP/GSPM/MPE-C de 17 de enero de 2017.
  - Informe n.º 020-2017-MPE/GSPM/SGSC. PM-E. de 19 de enero de 2017.
  - Informe n.º 025-GSPM-MPE-2017/C de 23 de enero de 2017.
  - Comprobante de Pago n.º 000341 de 7 de febrero de 2017.
- Apéndice n.º 31: Fotocopias autenticadas de:
- Informe n.º 016-2017 MPE/GSPM/SGSCPM-E de 18 de enero de 2017.
  - Informe n.º 017-GSPM-MPE-2017/C de 20 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 32: Fotocopias autenticadas de:
- Informe legal n.º 066-2017-AJ/AZS-MPE. de 31 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 33: Fotocopias simples y autenticadas de:
- Copia autenticada de Resolución de Gerencia de Administración n.º 0016-2017-MPE/C-2017 de 6 de febrero de 2017
  - Memorándum n.º 00096-GAF-MPE/C-2017 de 8 de febrero de 2017, en fotocopia simple en el folio 0552.
  - Notificación al correo electrónico oscar.jara@sdu.com.pe, en fotocopia simple en el folio 0553.
- Apéndice n.º 34: Fotocopias simples y autenticadas de:
- Formulario Único de Trámite n.º 019558 de 17 de febrero de 2017.
  - Carta n.º 020-GO-SDU-2017 de 17 de febrero de 2017.
  - Carta n.º 004-2017 ELSE/FMFM de 16 de febrero de 2017.
  - CS-365-2023 de 12 de setiembre de 2023, en fotocopia simple en el folio 0561.
  - Informe n.º 0099-2017-CCHTT-SGL/MPE-C de 27 de febrero de 2017.



- Apéndice n.º 35: Fotocopias autenticadas de:  
– Informe n.º 027-2017-CJEH-RP/GSPM/MPE-C de 27 de febrero de 2017.
- Apéndice n.º 36: Fotocopias autenticadas de:  
– Asientos registrados desde el 2 de febrero de 2017 al 17 de febrero de 2017 del Cuaderno de Obra.
- Apéndice n.º 37: Fotocopias autenticadas de:  
– Informe n.º 078-2017 SGSCPM/GSPM/ MPE-E de 27 de febrero de 2017.  
– Informe n.º 0115-2017-AL-GSP-MPE-C. de 28 de febrero de 2017.
- Apéndice n.º 38: Fotocopias autenticadas de:  
– Copia autenticada de Informe legal n.º 139-2017-AJ/AZS-MPE. de 1 de marzo de 2017.  
– Copia autenticada de Informe n.º 64-2017-SG-MPE/C de 6 de marzo de 2017.
- Apéndice n.º 39: Fotocopias autenticadas de:  
– Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 049-GAF-MPE/C-2017 el 13 de marzo de 2017.
- Apéndice n.º 40: Fotocopias autenticadas de:  
– Informe n.º 100-2017-OAS-RP/GSPM/MPE-C de 12 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 41: Fotocopias simples y autenticadas de:  
– Comprobante de pago n.º 18-1603 de 18 de julio de 2019, en copia autenticada en los folios 0597, 0608 al 0621, 0635 al 0636, 0661 al 0662, 0670 al 0671, 0674 al 0677, y 0679 al 0681; y en fotocopia simple en los folios 0598 al 0607, 0622 al 0634, 0637 al 0660, 0663 al 0669, 0672 al 0673, 0678 y 0682 al 0684.  
– Comprobante de pago n.º 18-1604 de 7 de junio de 2019 y adjunto en fotocopia simple en el folio 0686.
- Apéndice n.º 42: Fotocopia simple de las cédulas de notificación a las personas comprendidas en las irregularidades:
- 42.1 Fotocopia simple de:  
– Cédula de Notificación Electronica n.º 00000004-2023-CG/0387-02-003 de 17 de noviembre de 2023.  
– Cargo de notificación de 17 de noviembre de 2023.
- 42.2 Fotocopia simple de:  
– Cédula de Notificación Electronica n.º 00000005-2023-CG/0387-02-003 de 20 de noviembre de 2023.  
– Cargo de notificación de 20 de noviembre de 2023.
- 42.3 Fotocopia simple de:  
– Hoja Informativa n.º 003-2023-CG/OCI-SCE-MPE de 20 de noviembre de 2023.  
– Memorando n.º 001-2023-OCI-MPE-C de 20 de noviembre de 2023.  
– Cédula de notificación n.º 003-2023-OCI-SCE-MPE de 17 de noviembre de 2023.  
– Oficio n.º 030-2023-OCI-MPE-SCE de 27 de noviembre de 2023.



- 42.4 Fotocopia simple de:
- Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000009-2023-CG/0387-02-003 de 5 de diciembre de 2023.
  - Cargo de notificación de 5 de diciembre de 2023.

Apéndice n.º 43: Fotocopias simples de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas involucradas:

- 43.1 Fotocopia simple de:
- Correo electrónico remitido por [christian.echevarria@cip.org.pe](mailto:christian.echevarria@cip.org.pe) de 29 de noviembre de 2023.
  - Documento S/N de 29 de noviembre de 2023, suscrito por el residente del proyecto, Christian Junior Echevarria Huamani, mediante el cual presenta sus comentarios o aclaraciones y sus antecedentes.

- 43.2 Fotocopia simple de:
- Correo electrónico remitido por [fgomez@hotmail.com](mailto:fgomez@hotmail.com) de 24 de noviembre de 2023.
  - Carta n.º 001-2023-RFGC-JULIACA. de 24 de noviembre de 2023, suscrito por el supervisor del proyecto, Ronal Ferdinang Gomez Cruz, mediante el cual se presenta sus comentarios o aclaraciones y sus antecedentes.

- 43.3 Fotocopia simple de:
- Correo electrónico remitido por [anzesi2930@gmail.com](mailto:anzesi2930@gmail.com) de 27 de noviembre de 2023.
  - Documento S/N recibido el 28 de noviembre de 2023, suscrito por la asesora legal, Ananí Zevallos Sifuentes, mediante el cual presenta sus comentarios o aclaraciones y sus antecedentes.

- 43.4 Fotocopia simple de:
- Documento S/N recibido el 14 de diciembre de 2023, suscrito por Cecilia Chuctaya Ttito, mediante el cual presenta sus comentarios o aclaraciones y sus antecedentes, en folios 0782 al 0797.
  - Correo electrónico remitido por [cecilia15\\_11@hotmail.com](mailto:cecilia15_11@hotmail.com) de 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.º 44: En original de:

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.º 45: Fotocopias simples y autenticadas de los documentos de designación y conclusión en el cargo:

- 45.1 Fotocopia simple y autenticada de:
- Memorándum n.º 124-2016-MPE/GSM-SGSCPM-E de 11 de octubre de 2016, en fotocopia simple en el folio 0839.
  - Copia autenticada de Contrato n.º 1306-2016-GAF-ORH-MPE de 1 de octubre de 2016.
  - Copia autenticada de Contrato n.º 354-2017-GAF-SGRH-MPE de 15 de marzo de 2017.
  - Copia autenticada de Carta n.º 0205-2017-SGRH-MPE/C de 30 de marzo de 2017.

- 45.2 Fotocopia autenticada de:
- Certificado de Trabajo de 31 de mayo de 2017.
  - Contrato n.° 565-2017-GAF-SGRH-MPE de 16 de enero de 2017.
- 45.3 Fotocopia autenticada de:
- Memorándum n.° 081-2016-GM-MPE-C de 29 de enero de 2016 en fotocopia simple en folio 0856.
  - Resolución de Alcaldía n.° 41-B-2016-MPE/C de 1 de febrero de 2016 en fotocopia simple en los folios 0857 al 0858.
  - Copia autenticada de Memorándum n.° 015-2017-ALC-MPE de 23 de enero de 2017.
  - Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 34-2017-MPE/C de 24 de enero de 2017.
- 45.4 Fotocopia autenticada de:
- Resolución de Alcaldía n.° 416-2016-MPE/C de 18 de julio de 2016.
  - Resolución de Alcaldía n.° 35-2017-MPE/C de 24 de enero de 2017.
  - Resolución de Alcaldía n.° 8-2018-MPE/C de 3 de enero de 2018.
  - Resolución de Alcaldía n.° 741-2018-MPE/C de 21 de diciembre de 2018.

- Apéndice n.° 46: Fotocopias simples de:
- Ordenanza Municipal n.° 26-2016-CM-MPE-E/C de 7 de marzo de 2016.
  - Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Espinar 2016 – 2018.
  - Resolución de Alcaldía n.° 547-2011-MPE-C de 16 de setiembre de 2011.
  - Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Espinar 2011.
  - Resolución de Alcaldía n.° 096-2008-MPE-C de 5 de febrero de 2008.
  - Directiva n.° 002-2008-MPE-OLSO, Normas para la ejecución de obras públicas de ejecución presupuestaria directa
  - Directiva n.° 003-2008-MPE-OLSO, Supervisión de obras y/o actividades.



Espinar, 15 de diciembre de 2023

**Jorge Luis Herrera Vela**  
Supervisor de la Comisión de Control

**Yanina Maricel Carpio Gutiérrez**  
Jefe de la Comisión de Control

**Verdy Quispe Benique**  
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Espinar que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Espinar, 15 de diciembre de 2023



  
Verdy Quispe Benique  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Espinar

# Apéndices

PAGINA EN BLANCO

✓

# Apéndice n.º 1

2d.

PAGINA EM BRANCO

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051-2023-2-0387-SCE  
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionarios y servidores de la Entidad aprobaron solicitudes de ampliaciones de plazo, cuyos hechos o circunstancias invocadas como causales, no se encontraban adecuadamente acreditadas o sustentadas por el contratista y sin verificar que se haya identificado el momento de la finalización del evento o hecho generador del atraso o paralización, conllevando al reconocimiento de mayores gastos generales por S/ 60 900,00 y la inaplicación de penalidades por retrasos injustificados en la ejecución de la prestación por S/ 123 000,00.	Christian Junior Echevarría Huamani,	[REDACTED]	Residente del proyecto	11/10/2016	15/12/2016	D.L. 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X	-	-
2		Ronal Ferdinand Gomez Cruz	[REDACTED]	Supervisor del proyecto	02/01/2017	31/03/2017	D.L. 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X	-	-
3		Anani Zevallos Sifuentes	[REDACTED]	Asesora legal	01/02/2016	31/12/2016	D.L. 1057 (CAS Confianza)	[REDACTED]	[REDACTED]	X	-	-
4		Cecilia Chuclaya Tito	[REDACTED]	Subgerente de Logística	02/01/2017	31/12/2017	D.L. 1057 (CAS Confianza)	[REDACTED]	[REDACTED]	X	-	-







### CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 1254-2023-OCI-MPE-C

**EMISOR** : VERDY QUISPE BENIQUE - JEFE DE OCI - AMPLIACIONES DE PLAZO OTORGADAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE RADIO COMUNICACIÓN DIGITAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : CLUDY ROSMERY LAGUNA CCAPA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

---

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento , mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a las "Ampliaciones de plazo otorgadas durante la ejecución de la segunda etapa de la adquisición, instalación y puesta en operación del sistema de radio comunicación digital", correspondiente al periodo 1 de enero de 2016 al 31 de julio de 2019.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Espinar, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 051-2023-2-0387-SCE.

En este sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 051-2023-2-0387-SCE, incluyendo sus apéndices, en dos (2) Tomos de ochocientos noventa y dos (892) folios, para su conocimiento y fines.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147346434**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2023-CG/0387-02-003
2. OFICIO N° 1254-2023-OCI-MPE-C[F]
3. 051-2023-2-0387-SCE (Tomo 01 de 02)-parte 3
4. 051-2023-2-0387-SCE (Tomo 02 de 02)-parte 1
5. 051-2023-2-0387-SCE (Tomo 01 de 02)-parte 1
6. 051-2023-2-0387-SCE (Tomo 01 de 02)-parte 2
7. 051-2023-2-0387-SCE (Tomo 01 de 02)-parte 4



8. 051-2023-2-0387-SCE (Tomo 01 de 02)-parte 6
9. 051-2023-2-0387-SCE (Tomo 01 de 02)-parte 7
10. 051-2023-2-0387-SCE (Tomo 02 de 02)-parte 2
11. 051-2023-2-0387-SCE (Tomo 01 de 02)-parte 5

**NOTIFICADOR** : VERDY QUISPE BENIQUE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

